

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL A LAS
CONTROVERSIAS JUDICIALES DE LA GOBERNACION DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA 2012**

San Andrés isla, Septiembre 23 de 2013

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL A LAS
CONTROVERSIAS JUDICIALES DE LA GOBERNACION DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA 2012**

Equipo Directivo

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Contralor Territorial

Auditor

NORMAN BALLESTAS PEDROZA

Profesional Universitario - Coordinador

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE AUDITORIA	7
2.1 FASES DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.1 FASE DE PLANEACIÓN	7
2.1.2 FASE DE EJECUCIÓN	8
3. RESULTADO DE LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES VIGENCIA 2012	9
3.1 CUANTÍA DE LAS SENTENCIAS Y CONCILIACIONES CANCELADOS A LA VIGENCIA 2012, CUYOS VALORES O SUMAS SE HAN INDEXADO	15
3.2 CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EFECTUADAS VIGENCIA DE 2012	16
3.3 ANALISIS DE LAS CONCILIACIONES JUDICIALES y SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN CONTRA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ACCIONES DE REPETICION Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA	19
3.4 CONCILIACIONES DECLARADAS NO FALLIDAS ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y LAS PARTES	24
3.5 PROCESOS NO INCORPORADOS A LA RENDICION ELECTRONICA DE LA CUENTA SIA VIGENCIA DE 2012	37
3.6 PROCESOS FALLADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO ANTES DE LA VIGENCIA DE 2012, A LOS CUALES NO SE LES HA INICIADO ACCION REPARADORA	38
3.7 SEGUIMIENTO A LA CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDAS	47
3.8 SEGUIMIENTO A LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE	47
3.9 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS ACTUACIONES PROCESALES	48
3.10 EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE PROCESOS IMPETRADOS Y FALLADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO	48
3.11 SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO A LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES	48
4.0 RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN	49
5.0 RELACION DE HALLAZGOS	56



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Islas, Septiembre 23 de 2013
Oficio CGD-364-13

Doctora
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas
Ciudad.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la resolución N°072 del 06 de marzo de 2003, practicó Auditoría Especial a las Controversias Judiciales en contra de la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, teniendo en cuenta la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, equidad, celeridad y transparencia.

La presente auditoria especial sobre demandas falladas en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, se efectuó en virtud de las atribuciones de control de las Contralorías Departamentales sobre la gestión del nivel territorial y de la correcta y adecuada inversión que debe hacer la administración Departamental sobre los recursos públicos y que a su vez estos recursos vayan encaminados a satisfacer y cumplir con las necesidades básicas, a la conservación del entorno y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Se efectuó la comprobación de los procesos instaurados en contra de la entidad y los procesos que fueron fallados o que aun se encuentran vigentes en el periodo de 2012. Dentro de este abanico de litigios, se ha integrado igualmente aquellas acciones en contra del departamento y que han tenido un desarrollo conciliatorio, a fin de determinar su resultado y gestión jurídica adelantada sobre las acciones reparatorias y repetitorias a que hubiere lugar, exigidas constitucional y legalmente para que sea resarcido el daño ocasionado al patrimonio público departamental.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos actuales de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto requirió, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto auditado.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

De conformidad al Memorando de Asignación de Auditoría No. 007 del 13 de junio de 2013 se dio inicio a la presente auditoría con el objetivo de Evaluar las acciones y/o actuaciones adelantadas por la entidad en aras de garantizar la defensa de los intereses dentro de las actuaciones procesales que se adelantan en contra de la Gobernación Departamental de San Andrés Islas, igualmente que las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad para la defensa se hubieren instaurado de manera oportuna.

En el proceso auditor, se evaluaron las acciones y/o actuaciones adelantadas por la entidad en aras de garantizar la defensa de los intereses dentro de las actuaciones procesales que se adelantan en contra de la administración, igualmente se verificó que las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad se hubiesen instaurado de manera oportuna, como la contestación de la demanda, los alegatos, audiencias conciliatorias, la primera y segunda instancia e incluso los estudios jurídicos y acciones en pro de la acción reparadora.

En desarrollo de la etapa de planeación se determinaron los siguientes objetivos específicos:

- Evaluar las acciones y/o adelantadas por la entidad en aras de garantizar la defensa de los intereses dentro de las actuaciones procesales que se siguen en contra de la entidad territorial.
- Determinar que las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad para la defensa se hubiesen instaurado de manera oportuna.
- Hacer un análisis sobre las partidas y erogaciones, que en este caso efectuó el máximo ente administrativo departamental, con respecto a los dineros que por concepto de sentencias o laudos judiciales se hallan proferido en su contra en el periodo de 2012.

ALCANCE

La auditoría tuvo como cobertura las acciones desarrolladas por la entidad, en la vigencia 2012, con el objeto de cumplir con la defensa de los procesos en contra del Departamento Archipiélago.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron un total de (5) hallazgos de carácter administrativo, dentro de los cuales (2) tienen implicación disciplinaria, ninguno tiene posible alcance fiscal, ni Sancionatorio.

Teniendo en cuenta que dentro de las observaciones detectadas en el informe preliminar de Auditoría, Diez (10) de ellas tuvieron el mismo hecho generador que derivó en la misma inconsistencia de tipo ADMINISTRATIVO, se agruparon en un solo hallazgo. Estas tienen que ver con la información errada que se generó en la rendición electrónica de la cuenta. Las observaciones agrupadas corresponden a las numeradas en el informe preliminar como: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Además en el informe se advierten siete (7) Funciones de Advertencia que la entidad debe tener en cuenta.

H.A	Hallazgos Administrativos	05
H.D	Hallazgos Disciplinarios	02
H.F	Hallazgos Fiscales	00
H.P	Hallazgos Penales	00
H.S	Hallazgos Sancionatorios	00

Por último se le otorgó el derecho de contradicción a la entidad Gobernación del Departamento Archipiélago De San Andrés, Islas dentro del término de legal y el ente de control determinó en respuesta al derecho de contradicción ejercido, que los hallazgos que quedaron en firme, la entidad debe tomar los correctivos del caso y realizar las acciones correspondientes de mejora, las cuales se plasmarán en el documento correspondiente de plan de mejoramiento que deberá ser diligenciado en lo que le corresponde por la entidad y devuelto a la Contraloría General del Departamento en un plazo no superior a (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría, acorde a lo dispuesto por el artículo 9no de la Resolución No. 010 de 2008, expedido por la Contraloría Departamental.

Atentamente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor General del Departamento Archipiélago
De San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

*Proyecto: Norman Ballesteros Pedroza, Profesional Universitario
Dependencia de Auditorías y P.C. Responsable de la Auditoría*

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

La auditoría efectuada a los procesos y fallos interpuestos en contra del Departamento Archipiélago, respecto a la anualidad de 2012, se efectuó respetando las etapas o fases establecidas en líneas generales de auditoría de conformidad con la ley, las cuales fueron las fases de planeación y la de ejecución, así mismo luego de concluida la auditoría se expidió el informe preliminar de auditoría el cual fue notificado a la entidad, la que en el término legal interpuso el Derecho de Contradicción, de conformidad al Derecho fundamental y constitucional a la defensa Art. 29 C.N, a la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano. Igualmente se expide el informe definitivo de auditoría de conformidad a lo dispuesto en la resolución 336 de 2008 de la CGD rendición de cuentas SIA y los procedimientos establecidos en la resolución 518 de diciembre 31 de 2012, mediante la cual se expide la Nueva Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Nueva Guía de Auditoría Territorial- GAT, expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago:

2.1 FASES DEL PROCESO AUDITOR

2.1.1 FASE DE PLANEACIÓN

Primeramente consistió en establecer y organizar los procesos interpuestos en contra de la Gobernación Departamental de San Andrés Islas, cuya base de datos se obtuvieron a través de la información establecida en la rendición de la cuenta SIA, del ente territorial para la vigencia de 2012.

Seguidamente se determinaron las fuentes proveedoras de información, lo que se desarrollaría a través de entrevistas con distintos funcionarios de la administración y se establecieron dos fuentes primarias uno fue la Oficina Asesora Jurídica y la otra fue la de Hacienda y de Tesorería para así establecer en que cuentas se habían consignado los depósitos judiciales.

Igualmente se planteo el procedimiento a seguirse en las dependencias de la administración y de los despachos judiciales de la rama judicial de la Seccional San Andrés Islas, a través de la oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales despacho que propende por la organización, sistematización y buen

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

funcionamiento de los Despachos Judiciales en el Archipiélago, de la puesta a disposición de los radicadores de procesos en los diferentes despachos.

Se confecciono el cuadro o formato de información de procesos llevados y procesos fallados en contra de la entidad, con las características identificables.

El plan de visitas a efectuarse se estableció de acuerdo al cronograma de trabajo plasmado en el programa de auditoría, y se realizaría de acuerdo a las novedades presentadas durante la revisión, igualmente las entrevistas con los funcionarios.

Por último se envió formato de Demandas en contra del Departamento, para ser diligenciado por la entidad. Se requirieron los informes de gestión del comité de conciliación en el periodo de 2012, las decisiones que se hubiesen tomado al interior de ésta, que trataran sobre procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Gobernación del Departamento Archipiélago, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. Lo anterior de conformidad con la ley 446 de 1998.

2.1.2 FASE DE EJECUCIÓN

Se inicio en este periodo la revisión jurídico legal de los expedientes contentivos de procesos en las dependencias de la oficina asesora jurídica, donde de acuerdo a un formato previamente establecido, se pormenorizaron y detallaron las características a establecer y valorar, analizando proceso y actuaciones tanto del demandante como la defensa técnica del departamento, por lo que no hubo selección al azar. La información reportada por la gobernación sirvió de parámetro para cotejarse con lo signado en despachos judiciales y los expedientes puestos a disposición en la dependencia jurídica del departamento, acompañado del folder de actas de conciliación del año 2012. Sin embargo sobrevinieron procesos y conciliaciones que se establecieron en la revisión a fondo de la documentación que posee el departamento y de lo revisado en despachos judiciales que determino que la información remitida por el ente departamental en la rendición electrónica de la cuenta no era completa ni 100% fidedigna como así se detallara en el contenido del informe, lo que derivo en la recomposición de la revisión y genero dilación en el trabajo auditor, teniendo que acudir el auditor a requerir prorrogas para la culminación del presente informe.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**3. RESULTADO DE LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES A LA VIGENCIA
2012**

En desarrollo de la auditoria especial, y de conformidad a la información inicial contenida en la rendición electrónica de la cuenta SIA, se establecieron un total de (164) procesos iniciados en contra de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, los cuales aun se encuentran vigentes en la vigencia de 2012, o los cuales se habrían culminado en la misma vigencia mediante fallo debidamente ejecutoriado, demandas las cuales se identificaron según la autoridad judicial que lo tramita, la clase de proceso, la fecha de presentación, el numero de radicación y el demandante o accionante en el caso de las acciones populares.

De acuerdo a la información suministrada por la Gobernación Del departamento Archipiélago de San Andrés Islas, y lo evidenciado en los despachos judiciales de la isla, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encontraron un total de (164) procesos judiciales llevados en contra del departamento, muestra que arrojo un monto total por valor de \$45.992.757.846 Millones de Pesos, y tomando el 3% del error muestral, derivado de la utilización del aplicativo de cálculo de muestras para poblaciones finitas, que es parte integral de la Guía de Auditoria Territorial (GAT) de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, guía de auditoría territorial, la cual arrojo una cantidad de Cincuenta y Cinco (55) procesos judiciales que se revisaron por la suma de \$45.497.725.831 Millones de Pesos, dicha muestra es tan representativa que refleja el 98.92% del valor de los procesos judiciales.

Se seleccionaron los procesos judiciales dando prioridad a la materialidad de los mismos, teniendo en cuenta el monto y el estado procesal actual, y aquellos cuya sentencia definitiva está debidamente ejecutoriada, por lo que se ordenaron de mayor a menor valor, involucrando en la muestra la cuantía; lo que arrojó los siguientes resultados:

Tamaño de la muestra según la cantidad de procesos:

Población cantidad	% Participación	Muestra cantidad	% Participación
164	100	55	33.53

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Tamaño de la muestra según la cuantía de procesos:

Población	% Participación	Muestra	% Participación
monto		monto	
\$45.992.757.846	100	\$45.497.725.831	98.92

Los Cincuenta y Cinco (55) procesos seleccionados sumaron un total de \$45.497.725.831, lo que representa el 98.92% del monto total de las cuantías demandadas, de los procesos en trámite hasta la vigencia del 2012.

La siguiente es la muestra de demandas seleccionadas, además de la cuantía del estado final, es decir aquellas culminadas:

No proceso	Acción judicial	Demandante
2010-0143	ordinario laboral	maría said darwich
0	laboral	manuel jose paez
2012-0138	laboral	elvira margarita zarzuk garcia
2012-0066	laboral	samir fakih
2002-0009	contractual	banco del estado s.a en liquidacion
2003-0032	reparación directa	nelson andrés marin
2011-0018	reparación directa	sara olivo de umbacia y otros
2010-0071	acción popular	jaime miguel torres padilla
2010-0013	simple nulidad	leandro pájaro balseiro
2010-0044	simple nulidad	leandro pajaro balceiro
2008-0185	nulidad y restablecimiento del derecho	eutimio arzuna hernandez
2009-0098	nulidad y restablecimiento del derecho	martha lucia bente brown
2009-0174	nulidad y restablecimiento del derecho	efigenia britton livingston
2010-0100	acción popular	dalmiro arias pusey
2009-0215	acción popular	rafael archbold joseph
2010-0010	acción popular	remo areiza taylor
2010-0011	acción popular	remo areiza taylor
2010-0012	acción popular	remo areiza taylor
2010-0013	acción popular	remo areiza taylor

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2010-0014	acción popular	remo areiza taylor
2010-0015	acción popular	remo areiza taylor
2008-0024	acción popular	sara petchtal
2008-0179	acción de nulidad y restablecimiento del derecho	holvi forbes y otros
2008-0036	acción de nulidad y restablecimiento del derecho	martha libia aguas de henry
2009-0136	reparación directa	evelyn watson nelson
2009-0002	acción de reparación directa	villar corpus michael y otros
2010-0046	acción de reparación directa	marisol angarita ortiz y otros
2009-0194	acción popular	felix anaya taharon
2008-0106	reparación directa	jeferson peterson
2008-0110	acción contractual	eglandin archbold infante
2010-0004	reparación directa	irene carvajalino archbold
2008-0126	reparación directa	juliany lópez martínez
2010-0038	nulidad y restablecimiento del derecho	olaya herrera mercado
2010-0040	declaración de pertenencia	valbort pomare mclaughlin
0000-0000	ordinario de mayor cuantía	george michael jackman
2009-0020	enriquecimiento sin causa	maria cristina. hugo. denise y michelle cuevas mour
2008-0120	nulidad y restablecimiento del derecho	ortiz archbold bryan y otros
2008-0146	nulidad y restablecimiento del derecho	joaquin florez ellis y otros
2008-0137	nulidad y restablecimiento del derecho	mauricio gallardo archbold
2008-0134	nulidad y restablecimiento del derecho	clinton pomare james
2009-0010	acción popular	mildred madrid martínez
2007-0355	nulidad y restablecimiento del derecho	alfredo may salcedo
2007-0347	acción de nulidad y restablecimiento del derecho	mirna marlene dilbert watson
2005-0032	reparación directa	rafael olmos trespalacios.
2005-0055	reparación directa	leonardo ramirez blanco y otros
2006-0033	reparación directa	huevos san andres ltda
2007-0357	reparación directa	stacy dowden hunter
2008-0130	xxxx	walford hooker

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2008-0031	reparación directa	jaime avila tovar
2004-0088	acción contractual	construcciones ilsaca
2008-0129	nulidad y restablecimiento derecho	hector heli quimbay
2009-0018	reparación directa	celso enrique arias herrera
2010-0125	nulidad y restablecimiento derecho	alejandro garcia garcia
2010-0119	nulidad y restablecimiento derecho	dircomotos ltda
2011-0095	reparación directa	victor alfonso calvo perez

De la información general de procesos, se desprende que los (164) procesos promovidos ante los distintos despachos de la isla se distribuyeron de la siguiente manera, según la anualidad y el despacho judicial:

Se interpusieron en el Juzgado Contencioso Administrativo ciento treinta y siete (137) procesos:

Uno (1) En el año 2002
Uno (1) En el año 2004
Dos (2) En el año 2005
Uno (1) En el año 2006
Cuatro (4) En el año 2007
Veintiún (21) En el año 2008
Setenta y Seis (76) En el año 2009
Veintiuno (21) En el año 2010
Cuatro (4) En el año 2011
Seis (6) En el año 2012

Que se instauraron (10) procesos en el Juzgado laboral los que se promovieron en las siguientes vigencias de la siguiente forma:

Dos (02) en el año 2008
Cuatro (04) en el año 2010
Cuatro (04) en el año 2012

Se instauraron en el Juzgado Primero Civil del Circuito Un (1) procesos:

Uno (01) en el año 2010

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Se instauraron en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Dos (2) procesos:

Uno (01) en el año 2009
Uno (01) en el año 2010

Se interpusieron en el Tribunal Contencioso Administrativo Trece (13) procesos:

Uno (1) En el año 2002
Uno (1) En el año 2003
Uno (1) En el año 2009
Seis (6) En el año 2010
Cuatro (4) En el año 2011

Procesos promovidos y vigentes a 2012 según la anualidad que corresponden:

Dos (2)	En el año 2002
Uno (1)	En el año 2003
Uno (1)	En el año 2004
Dos (2)	En el año 2005
Uno (1)	En el año 2006
Cuatro (4)	En el año 2007
Veintitrés (23)	En el año 2008
Setenta y Ocho (78)	En el año 2009
Treinta y Tres (33)	En el año 2010
Ocho (8)	En el año 2011
Diez (10)	En el año 2012

De la anterior información deducimos que la estadística de procesos promovidos contra el Departamento archipiélago y que aún se mantienen vigentes son de la anualidad de 2009 en total (78), lo que deja entrever según las pretensiones incoadas por los accionantes, y de los FALLOS emitidos por las autoridades judiciales competentes, que en la administración departamental existieron serias deficiencias en la adopción correcta de medidas administrativas ya que los RESULTADOS de las decisiones contractuales, laborales y administrativas inmersas en las acciones judiciales permiten observar que fueron inadecuadas. Para ello es necesario que el departamento tenga en cuenta lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículos 86 y ss., el ARTICULO 86 reza que. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo*

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.....

ARTICULO 89. *Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.*

Es por ello que la autoridad inherente a la administración del departamento archipiélago, debe velar para que no se vulneren los derechos fundamentales de la ciudadanía y no ser un elemento participativo de actos contrarios a la ley.

Según la tipología procesal las acciones fueron interpuestas así:

Procesos o Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

Noventa y uno (91)

Acciones Populares:

Veintisiete (27)

Procesos Contractuales:

Seis (06)

Acciones de Reparación Directa:

Diecinueve (19)

Acciones de Simple Nulidad:

Cuatro (04)

Ordinarios Laborales:

Doce (12)

Otros Procesos Ordinarios:

Cuatro (4)

Acciones de Cumplimiento:

Uno (1)

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3.1 CUANTÍA DE LAS SENTENCIAS Y CONCILIACIONES CANCELADOS A LA VIGENCIA 2012, CUYOS VALORES O SUMAS SE HAN INDEXADO

Luego realizar la visita a la dependencia financiera de la Gobernación Departamental, se auditaron los libros de pagos presupuestales, dentro del FONDO DE CONTINGENCIA DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, y luego de revisados y confrontados con los informes de gestión y las Dieciocho (18) ACTAS del COMITÉ DE CONCILIACION DE DEFENSA JUDICIAL del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla realizadas en la vigencia inmediatamente anterior de 2012, de analizado lo condensado en los fallos de los procesos aun vigentes al año de 2012, se determino que Seis (6) demandas fueron canceladas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en la vigencia de 2012, procesos que fueron fallados en su contra por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Tres Pesos con Ochenta y Cuatro c (\$467.831.603,84) M/cte.

Dentro de estas sumas, se encuentra incluidas las partidas judiciales derivadas de la liquidación del despacho judicial correspondiente, tales como agencias en derecho, intereses moratorios, indemnizaciones, sanciones, y demás costas procesales etc., las cuales fueron impuestas en la resolución de los laudos y se cancelaron debidamente por parte del Departamento, lo cual no generó intereses por desacato de la orden impartida en sentencia ejecutoriada.

Aunado a los fallos, se encuentran las conciliaciones extrajudiciales, las cuales al igual que las demandas se cancelaron (6) pero que suman un total de Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Nueve y ocho Millones de Pesos con 10c (\$945.549.008,10).

En síntesis lo cancelado según registro de los libros presupuestales, entre fallos procesales y conciliaciones extrajudiciales asciende a la suma de (\$1.413.380.611,94) Millones de Pesos Mcte en la vigencia de 2012.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SENTENCIAS CANCELADAS EN LA VIGENCIA 2012

Nº PROCESO	BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	VALOR
88001233100020010009301	María O. Estrada Patiño	Orden de pago 7328 de 31/12/12	\$ 1.877.984,84
88001233100020000002401	Edith Sofia Kelly de Mitchell	Orden 7325 del 31/12/2012	\$ 28.335.000,00
8800131050012010009500	Marjorie Englehard A-Cesar James B	Orden 416 del 31/12/2012	\$ 68.689.151,00
88001310500120110004300	Ricardo Castellon Stephens	Orden N°4068 del 14/09/2012	\$147.292.599,00
88001333100120070035500	Miguel A. May Salcedo-Jose Angarita	Orden N°5493 del 09/11/2012	\$163.002.309,00
88001333100120080012601	Juliany Lopez Mtnez-Giovanny King	Orden N°5391 del 07/11/2012	\$ 58.634.560,00
TOTAL			\$467.831.603,84

3.2 CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EFECTUADAS EN LA VIGENCIA DE 2012

En total en el departamento archipiélago se presentaron en la vigencia de 2012 Treinta (30) intentos de conciliación con los distintos órganos del ministerio público, solicitudes de conciliación que tuvieron su análisis jurídico y de conveniencia a través de (18) sesiones registradas en sendas actas y suscritas por los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del departamento, de las que se evidencia, se rigieron de conformidad y en los termino que consagra el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para la interposición de las acciones administrativas.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En resumen seis (6) conciliaciones fueron declaradas viables y veinticuatro (24) fueron declaradas fallidas de conformidad al cuadro detallado a continuación:

CONCILIACIONES VIGENCIA DE 2012

ACTA	SOLICITUD	CONVOCANTE	DECISION	CUANTIA PRETENDIDA	CUANTIA CONCILIADA
1	ante la procuraduría	Luz Enith Zúñiga	NO CONCILIAR FALLIDA	\$300.000.000	
2	Contencioso administrativ	Manuel Alfonso mc nish	CONCILIAR		\$1.503.333
3	Procuraduría judicial	Eveth forbes james y otros	NO CONCILIAR	\$150.449.000	
4	En proceso de R.directa juzgado contencioso	Juliany Maria Lopez Mtnez	NO CONCILIAR	\$58.634.560	
5	Estudio jco de conciliación convocando a la NACION	Dpto. Archipiélago	ACCION DE REPARACION CONTRA LA NACION	\$45.194.731	
6	Ante la procuraduría 32 judicial de Medellin	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul	NO CONCILIAR	\$937.065	
7	Procuraduría 35 judicial de Medellin	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul	NO CONCILIAR	\$72.975.883	
8	Conciliación Bilateral	Bilateral Isilma Steele Mtnez, Dpto	CONCILIAR		\$1.300.000
9	Procuraduría judicial	María Andreina García Arango	NO CONCILIAR	\$4.000.000	
10	Procuraduría judicial	Consortio Desarrollo Urbano Guillermo Mendivil C.	NO CONCILIAR		
11	Conciliación judicial en proceso ordinario	Richard A. Palacio Guete y William Fakith, Oscar Archbold	NO CONCILIAR	\$2.159.152,945	
12	Conciliación judicial en Audiencia	Samir G. Fakith E.	NO CONCILIAR	\$139.283.416	
13	Conciliación judicial en Audiencia	Diana Leonor Moron	NO CONCILIAR	\$148.188.834	
14	Estudio jurídico de Acción de Repetición	Olaya Herrera Mercado	REPETIR CONTRA FUNCIONARIOS	\$30.881.914	
15	Estudio	Fawni Nasri,	ACOGERSE A	\$37.387.118	

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	jurídico de Acción de Repetición	Robinson Brown	ANALISIS		
16	Estudio jurídico A de Repetición	Marjorie Englehard A.	ACOGERSE A ANALISIS	\$68.689.151	
17	Procuraduría judicial	Betzaida V. Francis R.	CONCILIAR		\$2.640.000
18	Conciliación jc en proceso ordinario laboral	Manuel Jose Paez	NO CONCILIAR	\$ 2.860.094	10 SLML
19	Procuraduría judicial	Brock Machado y otros	NO CONCILIAR	2.800 smlmv	
20	Proceso ordinario laboral	Roberto Aldemar Mc Donald	NO CONCILIAR	300 smlmv	
21	Procuraduría judicial	Marcela Brock y otros	CONCILIAR		\$446.276.250,00
22		FONPRECOM	CONCILIAR		\$486.279.397,08
23	Contencioso Advo	John Vélez Jaramillo	NO CONCILIAR	-Reliquidación-	
24	Conciliación laboral	María E. López Arboleda	NO CONCILIAR	Pago retroactivo	
25	Conciliación prejudicial	Nolberto Granada Chamorro	NO CONCILIAR	\$2.111.681.524	
26	Conciliación en proceso ejecutivo contractual	COLDEPORTES	NO CONCILIAR	Realización Obras Esc. Deportivos	
27	Conciliación prejudicial	José Luis Pérez Lever	NO CONCILIAR	\$900.000.000	
28	Conciliación acción popul.	Sara Pechtalt	NO CONCILIAR	Acueducto Prov.	
29	Conciliación proc. Nulidad y rest. Dcho	Sebastiana Sales Mosquera	CONCILIAR \$4.470.182	Acuerdo apelación	
30	Procuraduría Ambiental	Sara Pechtalt	NO CONCILIADO Propuesta tec. juzgado	Cavernas Natania	
					\$937.998.980,08

*Se evidencia en el cuadro de conciliaciones vig. 2012 que se convocó dos veces propuesta de conciliación en el proceso de Marcela Brock y otros, en la primera se declaró fallida, en la segunda se estableció acuerdo.

*La cancelación de la conciliación de la señora Sebastiana Sales Mosquera (acta 018 del 8 de nov. de 2012) no se encuentra en los reportes de pago del departamento, por lo que no se pudo detallar como cancelada.

Se deduce del cuadro anterior, que a pesar de ser solamente seis (6) conciliaciones aceptadas por el departamento archipiélago, estas tuvieron un costo oneroso para el mismo, al registrar \$937.998.980,08 Millones de Pesos, cancelados en una sola vigencia.

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3.3 ANALISIS DE LAS CONCILIACIONES JUDICIALES y SENTENCIAS EJECUTORIADAS EN CONTRA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ACCIONES DE REPETICION Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Deducida de la evaluación de resultados de los procesos fallados en contra de la entidad y de las conciliaciones canceladas, se colige que la Administración Departamental en el periodo evaluado de 2012, ha tenido la responsabilidad sobre los costos que se dedujeron irrevocablemente de los procesos fallados ya que estos han sido debidamente ejecutoriados e inclusive pagados, lo cual no tiene fundamento en contrario ya que se deducen del resultado expreso y no solo tácito de una acción legal.

Además la corresponsabilidad, la cual debe ir dirigida a los sujetos o actores generadores a través de su conducta errada sea cual fuese la intención (Dolo, Culpa, o Preterintención), la cual se debe estimar en su momento a través de acciones de repetición por parte de la administración y condena por los organismos de control competentes y autoridades judiciales, para que estos resarzan a su vez el costo económico generado al Departamento al solventar a los perjudicados en acción judicial.

La responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la **ACCIÓN DE REPETICIÓN o del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN**, consagrado en la LEY 678 DE 2001 y ahora también establecido en la ley 1437 de 2011, en el título de Medios de Control del artículo 142 del nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, y del procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, se pudo hacer un análisis y concretar lo siguiente:

Es de justicia perseguir el reembolso y/o la indemnización del daño sufrido por el pago de la obligación de otro. En esta medida, la acción de repetición, en materia administrativa, es un derecho y deber del Estado que busca el reembolso de lo pagado como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio previamente decretado por la jurisdicción

Al establecer que el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 es el único fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado como responsabilidad contractual, no constituye el fundamento único de la responsabilidad que se puede derivar del estado, por lo cual el artículo 90 de la Constitución es directamente aplicable en este campo, por lo tanto este artículo determina que en el evento de ser

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

En la sentencia C-430 de 2000 destaca que es evidente que el artículo 90 constitucional consagra una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado, y la responsabilidad que igualmente es posible deducir a sus agentes. En el primer caso, la responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus agentes esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, de que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o gravemente culposo.

En tal virtud no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave, y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones. En consecuencia si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado ejerza la acción de repetición, porque ésta sólo se legitima en la medida en que éste sea condenado a reparar el daño y los agentes estatales resulten igualmente responsables.

Seguido de la anterior, la acción de repetición en lo que expresa en esta ley es una ACCIÓN CIVIL DE CARÁCTER PATRIMONIAL de ahí se deriva también su naturaleza jurídica, como ACCIÓN CIVIL consagrado así en anterioridad de la vigencia de esta ley en los artículos 63 y 2341 del Código Civil como RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, mientras algunos autores suponen que se trata de una ACCIÓN PÚBLICA más que civil ya que no se puede desistir y es obligatoria impetrarla contrario a lo que establece el artículo 15 del Código Civil sobre su desistimiento, así como el artículo 342 del CPC (ahora 314 del CGP), que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público como consecuencia, pero esta solo puede darse de dos modalidades que son de forma de dolo o de forma gravemente culposa.

Así otros expresan que se trata de una ACCIÓN CONSTITUCIONAL, como quiera que fue consagrada expresamente en la Constitución Política (inciso segundo, Artículo 90), que es de *carácter legal*, pues su desarrollo se encuentra consagrado expresamente en la ley, que es obligatoria, porque cuando se observe que el servidor público actuó con dolo o culpa grave, la entidad deberá repetir, es autónoma, toda vez que la repetición se busca tan pronto la administración resulta condenada y la sentencia este ejecutoriada y cumplida la obligación impuesta, y además es secundaria, en la medida en que no se podría iniciar aquella, sin la

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

declaratoria judicial que resuelva, mediante sentencia condenatoria o auto aprobatorio de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos.

Se destaca que la acción de repetición teniendo en cuenta lo anterior es de carácter CIVIL-PATRIMONIAL, pues su finalidad persigue el reembolso de lo pagado, independientemente que sea pública y constitucional.

De este modo estableciendo la naturaleza de esta acción, la obligación inicialmente recae en el COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, O EN SU DEFECTO EN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONDENADA, cuando la entidad no tenga la obligatoriedad de conformarlo, deberá repetir, so pena de incurrir en causal, para los miembros del Comité, en falta disciplinaria, y para el segundo en causal de destitución.

Los miembros que conforman el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago lo encabeza el Gobernador, seguido del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Secretario de Servicios Administrativos, Secretaria del Interior, los invitados que son Tres (3) profesionales pertenecientes a la oficina jurídica dentro de los cuales se incorpora un abogado contratista, en algunas se invita al jefe de la oficina de control interno y el Secretario Técnico.

El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 142 de la ley 1437 de 2011, sobre la acción de repetición, estipula **ARTÍCULO 142. REPETICIÓN.** *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Según la Corte Constitucional condiono tal medida en sentencias C-394 de 2002 y C-832 de 2001 en donde se tomara en cuenta desde el último pago incluyendo las costas y agencia en derecho, también como cuantía el valor neto total de la condena impuesta al estado o del acuerdo conciliatorio logrado sin tomar en cuenta los intereses. Es entonces que el artículo 136 num 9° de la ley 678 de 2001 que fue derogado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2001 determina finalmente que ***“la de repetición caducara al termino de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad.”***

La ley no solo nos comenta sobre la acción de repetición sino frente al llamado **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de los procesos de responsabilidad en contra del estado relativos en **controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho**, así la entidad pública perjudicada solicitara el llamamiento al agente ya sea por prueba sumaria para que aparezca el funcionario responsable. Así el agente se podrá excusar si en la contestación de la demanda se propone excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

Dentro de la revisión, se estableció el **MANUAL DE CONCILIACION** del Departamento Archipiélago según resolución 0927 de 2008.

Según lo estipulado en el párrafo del artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, se evidencio la permanente verificación del jefe de la oficina de control interno dentro de las reuniones convocadas por el comité de conciliación y defensa judicial, tal como lo señala la norma.

Parágrafo único. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.*

Para este ente de control es claro que el fundamento legal para adelantar el mecanismo conciliatorio para los entes públicos, debe ser que con el **ACUERDO CONCILIATORIO NO SE LESIONE O VULNEREN LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN SU PATRIMONIO.**

Como dato, se encontró que algunas solicitudes de conciliación que el departamento decidió No Conciliar fueron procesos fallados en su contra, tal es:

N° proceso	Beneficiario
8800131050012010009500	Marjorie Englehard A- Cesar James B
88001333100120080012601	Juliany Lopez Mtnez-Giovanny King

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1

No se evidencio, dentro de la estructura virtual de la web del Departamento Archipiélago en registros, que se estuviera realizando de parte de la administración departamental lo relativo a la publicación de las conciliaciones de conformidad al Decreto Nacional 1716 de 2009, **Artículo 29. Publicación.** *Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

2. HALAZGO ADMINISTRATIVO N°2

Teniendo en cuenta que dentro de las observaciones detectadas en el informe preliminar de Auditoria, Diez (10) de ellas tuvieron el mismo hecho generador que derivó en la misma inconsistencia de tipo ADMINISTRATIVO, se agruparon en un solo hallazgo, en este caso corresponderán al hallazgo descrito como N°2. Estas tienen que ver con la información errada que se generó en la rendición electrónica de la cuenta. Las observaciones agrupadas corresponden a las numeradas en el informe preliminar como: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Dentro de la rendición de la cuenta, en el formato F15B, se registra oficio dirigido al señor contralor departamental de fecha 14 de febrero de 2013, en donde se manifiesta que NO EXISTE en curso acción de repetición alguna, no obstante dentro del acta N°005 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se realiza el estudio jurídico de la demanda del señor OLAYA HERRERA MERCADO en el que el departamento salió vencido y en el que se determina iniciar la ACCION DE REPETICION por condena impuesta en proceso en contra los funcionarios implicados: WILLIAM BENT IGUARAN, GEMA INES PUSEY NOVOA, DANILSA EUGENIA MITCHELL ESCALONA, INES ROMERO JAY Y FLOR JARAMILLO DAVIS.

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por no hacer el registro adecuado de la novedad, esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

Por otro lado, se indago sobre el estado actual de la acción repetitoria y No se evidencio avance a la fecha.

3.4 CONCILIACIONES DECLARADAS NO FALLIDAS ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y LAS PARTES

MANUEL ANTONIO MC’NISH

AUTORIDAD JUDICIAL	RADICACION
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO	88-001-33-31-001-2012-00027-00

Se evidencio que la conciliación realizada con el señor **Manuel Antonio mc’nish**, acción contractual dirimida en el juzgado contencioso de la isla, el demandante argumenta que el día 29 de noviembre de 2011 se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 647 con el Departamento Archipiélago para realizar las actividades de mantenimiento de las zonas verdes de la isla con un plazo de ejecución de (41) días.

Luego de cumplir las obligaciones nacidas del acuerdo no fue posible por la administración realizar el pago de la obligación a su cargo, ya que no existió registro presupuestal de compromiso, estando en el termino de no caducidad de la acción, el perjudicado inicio las peticiones y pretensiones en contra del departamento.

El departamento al no tener en cuenta lo anterior, vendría a contravenir lo estipulado en el artículo 71 del decreto 111 de 1996 en el que textualmente estipula que *“todos los actos administrativos que afecten apropiaciones deberán contar con el certificado de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin... ..”*

Igualmente se contravino lo dispuesto en la ley 38 de 1989 artículo 49. Además de la ley 179 de 1994 artículo 49.

Ahora si bien es cierta la viabilidad del mecanismo de la conciliación para dirimir conflictos, lo es también que la administración erro y fallo en sus decisiones

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

administrativas, ya que se evidencio en la causa legítima o legitimidad para demandar al ente territorial, atenuado en parte por el mecanismo previo conciliatorio, como medida de las acciones de procedibilidad contempladas en los artículos 37, 86 y 87 del código contencioso administrativo.

Según acta N°011 del 12 de julio de 2012, se hace el estudio de la viabilidad de ejercitar la acción de repetición, lo que el comité vio IMPROCEDENTE argumentando que con el error administrativo ocasionado por los funcionarios ETILVIA CANO como jefe de la oficina asesora jurídica y de los señores YENNIS DE LA HOZ Y FERNANDO MEJIA MAESTRE, no se lesionaron los intereses patrimoniales de la entidad ya que se pago lo legalmente debido, es decir la retribución de su labor contenida en el objeto contractual y no surgieron indemnizaciones que generaran daño patrimonial a la entidad, sin embargo dentro de la votación realizada por el comité de conciliación, sobre si cabria una acción disciplinaria en los funcionarios anteriormente señalados, surgió la decisión de que el presente acta serviría como elemento para la denuncia disciplinaria ante el ministerio publico regional de San Andrés islas.

Este proceso de carácter contractual, se evidencio que no se había incorporado a la rendición de la cuenta vigencia de 2012, e igualmente no se tenía el reporte que al respecto se había establecido conciliación alguna y no solo eso, también se había cancelado al demandante como se referencia en el cuadro de pago de conciliaciones vigencia 2012.

Lo anterior genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.

En el formato de rendición se hace clara descripción de la información a incorporarse entre las que se encuentra las CONCILIACIONES contenido de la siguiente forma:

FORMULARIOF15A_AGR
FORMATO 15A. EVALUACIÓN DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

GENERALIDADES

El diligenciamiento de este formulario permite conocer y evaluar las actuaciones desarrolladas por los sujetos de control fiscal frente a los procesos judiciales y la forma en que se están definiendo los recursos del Estado. En él se debe relacionar las controversias iniciadas durante el período reportado, así mismo, las

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

que fueron iniciadas en vigencias anteriores y que continúan en trámite durante la vigencia rendida. -Consecutivo: Número consecutivo. -Número de Proceso: Radicado del proceso asignado por la secretaria del respectivo despacho judicial. - Autoridad Judicial que Tramita: Consejo de Estado, Tribunal Administrativo o Juzgado. -Tipo de Proceso: Indicar el tipo de proceso que puede ser Laboral, Administrativo, Contractual, etc., según el caso. -Tipo de Acción Judicial: Indicar si se trata de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual de que trata el Código Contencioso Administrativo, o cualquier otra acción ordinaria contemplada en la Ley. -Cuantía inicial de la demanda: Valor estimativo que corresponde al monto de la demanda. -Resumen del hecho generador: Describir brevemente el objeto de la demanda. -Fecha de la Admisión de la Demanda: Relacionar la fecha de admisión de la demanda. - Demandante: Relacionar el nombre y cargo de la persona o entidad que presentó la demanda. -**Estado Actual: Citar el estado en el que se encuentra el proceso (CONCILIACIÓN, aceptación de demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos, sentencia, apelación, sustentación de apelación, alegatos, sentencia, súplica.)** .Al momento de la rendición de la cuenta. -Sentido del Fallo Ejecutoriado: Relacionar la cuantía a favor o en contra resultante del fallo y la fecha de la decisión. -Valor de la Liquidación del Fallo:

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan

Esta observación se presume que tendría igualmente incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

JULIANY MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ

N° proceso	Beneficiario
88001333100120080012601	Juliany Lopez Mtnez-Giovanny King

En el proceso de reparación directa de la señora **Juliany María López Martínez**, a través de apoderado Giovanni King Martínez, el cual se refiere a la falla en el servicio médico en el hospital Timothy Britton de la isla, que produjo la muerte de un menor.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Aquí se condeno al Departamento Archipiélago a cancelar por daños y perjuicios a la demandante, lo que fue no fue aceptado por el Departamento Archipiélago inicialmente en la oportunidad conciliatoria y se cancelo a través de condena impuesta por el tribunal contencioso administrativo la suma de \$58.634.560, Millones de Pesos, cuantía mucho menor que la requerida por la demandante inicialmente que ascendía a \$150.449.000 Millones de Pesos.

El Departamento argumento en su defensa, falta de legitimación por causa pasiva e ineptitud de la demanda por carencia de medios probatorios, sin embargo no fueron aceptados por el juez de conocimiento, de otro lado no prospero la conciliación, argumentando el ente gubernamental que no se realizo en el momento procesal adecuado, y falta de requisitos expresados en la ley 640 de 2001 que si hizo extensivo la ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 del mismo año.

El otro argumento que presento el departamento fue la inexistencia del liquidado ESE HOSPITAL TIMOTHY BRITTON, la que tenia personería propia y distinta al departamento, sin embargo dicho análisis no fue aceptado por el fallador, no obstante lograr el departamento reducir la condena impuesta.

Según acta 001 del 30 de enero de 2012, se delibero sobre la procedencia de la acción conciliatoria.

Dentro de este mismo expediente, se evidencio que dicho proceso se había fallado en contra de la administración departamental de san Andrés isla y no solo eso, también se había cancelado como se referencia en el cuadro de pago de laudos vigencia 2012.

En la rendición electrónica de la cuenta se incorporo que dicho proceso se encontraba en APELACION, lo que genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan

Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FAWNI NASRI ROBINSON BROWN

Igualmente se delibero sobre este accionante dentro del acta N°005 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se realiza el estudio jurídico de iniciar la ACCION DE REPETICION por condena impuesta en proceso, este demandante que aparece en la rendición electrónica de la cuenta dentro de proceso ordinario laboral y con el estado actual de FALLO DE PRIMERA INSTANCIA dato inexacto respecto a la realidad, ya que se había tomado decisión el día 29 de marzo de 2011 y cancelado la suma de \$37.387.118 Millones de Pesos el día 21 de junio de 2011. El departamento fue vinculado como deudor solidario con varias compañías, dentro de la concesión N°342 de 2007 con la UT MISION VITAL.

El departamento baso su defensa en la inexistencia de solidaridad con el demandante. Se describieron los elementos de daño, conducta irregular de culpa grave o dolo de los funcionarios y la relación del nexa causal entre la conducta de los funcionarios y el daño causado a la entidad.

El comité no considero que se debía repetir contra la interventoria que es la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, tampoco contra los funcionarios ordenador del gasto del departamento y secretario de salud PEDRO CLAVEL GALLARDO FORBES y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES basados los miembros, en que no existió desviación de poder, por no encontrarse elementos de DOLO, haber expedido auto o sentencia contrario a la ley y que en síntesis no existió violación a norma de derecho alguno, por lo que deciden presentar dos (2) opciones , una el cobro a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y la otra la vinculación de el contratista independiente o los integrantes de la U MISION VITAL.

En síntesis el Departamento Archipiélago NO INICIARA ACCION DE REPETICION contra los funcionarios aludidos, no obstante para la jurisprudencia y la ley son tres (3) los requisitos para su viabilidad jurídica:

- 1. Que la entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar un daño antijurídico.**
- 2. Que se haya establecido el daño antijurídico como consecuencia de la actuación dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.**

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3. Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en la sentencia.

De lo que se observo en el análisis jurídico en el segundo presupuesto, el cual para el comité de conciliación exime de toda responsabilidad a los funcionarios detallados, teniendo en cuenta que por un lado la labor interventora del secretario de salud y del representante legal dentro de la suscripción de la concesión N°342 de 2007 con el operador MISION VITAL no tienen una corresponsabilidad en la ejecución de la operación del servicio y no se configura el DOLO ni la CULPA GRAVE, no obstante haberse establecido en las consideraciones del fallo que la administración responde por el daño acaecido al accionante, lo que vinculo la presunta responsabilidad de los funcionarios en cabeza de esta.

Posterior a la decisión emitida por el comité de conciliación, se requirió a la aseguradora mediante oficio fechado 29 junio de 2011, en la cual se conmina al representante legal de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con la resolución de pago, ante el silencio de la compañía el Departamento a través de la Gobernadora (e) WILLA VILORIA HOWARD le reitera el asunto en oficio del 1 de septiembre, pero la aseguradora contesta al requerimiento en septiembre 17 de 2011 afirmando y enviando constancia de recibo de pago a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, que se consigno la suma de \$2.347.383 que corresponde a el pago de salarios y prestaciones sociales y a la mitad de las costas, razones que obligan a la compañía según lo dispuesto por el fallo pronunciado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Islas.

De lo anterior se deduce que sigue sin repararse el daño ocasionado al erario público, se comento con el Dr. JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON, quien manifiesta que el Departamento está proyectando demanda en contra de la compañía aseguradora, deducido de lo anterior es menester para este ente de control que se emita una alerta a través de la **FUNCION DE ADVERTENCIA** dado que los términos se agotan para que el departamento pueda obtener la reparación del erario público departamental lesionado.

En la rendición electrónica de la cuenta se incorporo que dicho asunto se encontraba en proceso ordinario laboral y con el estado actual de FALLO DE PRIMERA INSTANCIA dato inexacto respecto a la realidad, ya que se había dictado SENTENCIA, lo que genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta del formato 15 A de rendición de la cuenta.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan

Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

MARJORIE ENGLEHARD ARCHBOLD

N° proceso	Beneficiario
8800131050012010009500	Marjorie Englehard A- Cesar James B

En el caso de la señora **Marjorie Englehard Archbold**, dentro del proceso laboral instaurado ante el Juzgado Laboral del Circuito de la isla, en la rendición electrónica de la cuenta se incorporo en la columna correspondiente a estado actual, que dicho proceso se encontraba en etapa para FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, lo que evito que el auditor tomara inicialmente este proceso en la muestra, por estar presuntamente aun sin culminar dicho proceso, ya que una de las condiciones para elegir la muestra, era sobre demandas ya culminadas y canceladas, pero en realidad se evidencio en trabajo de campo que dicho proceso se había fallado en contra de la administración departamental de san Andrés isla y no solo eso, también se había cancelado como se referencia en el cuadro de pago de laudos vigencia 2012, por la suma de \$68.689.151 Millones de Pesos, lo anterior como se ha expresado crea desinformación y hace lenta la labor auditora.

También se constato que el fallo de segunda instancia, fue debidamente ejecutoriado el día (1) de septiembre de 2011.

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.

Esta observación se presume que tendría igualmente incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Ahora se puede ver dentro del acta N°005 de fecha 28 de marzo de 2012, que se realiza el estudio jurídico para evaluar si se inicia la ACCION DE REPETICION por condena impuesta en proceso, aquí se hace una lista de presuntos responsables identificados por cargo, la suma que cancela el ente o presunto daño de \$68.689.151 Millones de Pesos, y la fecha del pago que fue realizada el día 8 de febrero de 2012.

En el análisis del comité de conciliación resulta procedente inicialmente vincular a el representante legal de la Gobernación Departamental en su momento ALVARO ARCHBOLD NUÑEZ y al secretario de salud ASHER ROBINSON GALLARDO en calidad de interventor, sin embargo el comité de conciliación sustentados en la tesis de que no existió desviación de poder, no encontrarse elementos de DOLO, haber expedido auto o sentencia contrario a la ley, no encuentra procedente iniciar la acción contra estos funcionarios.

Lo que determinan es que se debe exigir a la compañía aseguradora CONFIANZA S.A, el reembolso total de lo pagado por el departamento archipiélago o en caso contrario demandar al contratista SALUD SOLIDARIA Y CAPRECOM.

En síntesis el Departamento Archipiélago NO INICIARA ACCION DE REPETICION contra los funcionarios aludidos, no obstante para la jurisprudencia y la ley son tres (3) los requisitos para su viabilidad jurídica:

- 1. Que la entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar un daño antijurídico.**
- 2. Que se haya establecido el daño antijurídico como consecuencia de la actuación dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público.**
- 3. Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en la sentencia.**

De lo que se observo en el análisis jurídico, el comité de conciliación exime de toda responsabilidad a los funcionarios detallados.

De lo anterior se deduce que sigue sin repararse el daño ocasionado al erario público, se comento con el Dr. JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON, quien manifiesta que el Departamento está proyectando demanda en contra de la compañía aseguradora, deducido de lo anterior es menester para este ente de

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

control que se emita una alerta a través de la **FUNCION DE ADVERTENCIA** dado que los términos se agotan para que el departamento pueda obtener la reparación del erario público departamental lesionado.

OLAYA HERRERA MERCADO

Pretendía la nulidad de las resoluciones por medio de la cual se reconoce una cesantía definitiva. En septiembre 3 de 2010 se realiza el cierre del periodo probatorio. En la 2a instancia se solicitó cancelar al accionante por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de cesantías definitivas de retiro por valor de \$30.881.914.

El comité de conciliación y defensa judicial del departamento deliberó sobre este accionante dentro del acta N°005 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se realiza el estudio jurídico de iniciar la ACCION DE REPETICION por condena impuesta en proceso, aquí se hace una lista de presuntos responsables identificados por cargo, la suma que cancela el ente o presunto daño de \$30.881.914 Millones de pesos, y fecha del pago, en este caso fue el 28 de septiembre de 2010, lo cual estaría dentro del término de iniciar la acción y a pocos (6) meses de caducar la acción, no obstante el estudio jurídico, posteriormente no se evidencian actuaciones que haya adelantado el Departamento en el proceso correspondiente contra los funcionarios implicados: **WILLIAM BENT IGUARAN, GEMA INES PUSEY NOVOA, DANILSA EUGENIA MITCHELL ESCALONA, INES ROMERO JAY Y FLOR JARAMILLO DAVIS.**

A la fecha no se ha iniciado el proceso repetitorio contra los funcionarios implicados, por lo que la Contraloría General del Departamento hace la siguiente **FUNCION DE ADVERTENCIA** al Departamento Archipiélago para que tome las medidas conducentes y evite se precluyan los términos de la acción reparadora.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ISILMA STEELE MARTINEZ

AUTORIDAD JUDICIAL	RADICACION
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO	88-001-33-31-001-2012-00030-00

Dentro de este mismo expediente, se evidencio que dicho proceso no se había incorporado a la rendición de la cuenta y además No se había registrado conciliación alguna, también se había cancelado la suma demandada, como se referencia en el cuadro de pago de conciliaciones vigencia 2012.

Por lo anterior se presume la no aplicabilidad correcta de la rendición de la cuenta, disposiciones contenidas en la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y la resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago. Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

Según acta N°003 del 13 de febrero de 2012 se discutió la opción de conciliar con la convocante, teniendo en cuenta que existía los elementos probatorios con los cuales no era excusable ir a confrontar en otras instancias judiciales.

El día 05 de Diciembre de 2011 se suscribió el contrato de prestación de servicios N 668 con el Departamento Archipiélago y la señora Isilma Steele Martinez quien se obligaba a prestar sus servicios de apoyo para las actividades administrativas bajo la secretaria de hacienda, como inspector Aeroportuario para verificación de licores etc. con un plazo de ejecución de un (1) mes, el valor del contrato fue de \$1.300.000.

La conciliación realizada con la señora isilma proviene de un error derivado de una omisión propia de la administración ya que el reclamante tiene asidero en un incumplimiento dentro del contrato y es que luego de suscrito el contrato y de realizado el objeto del mismo de parte del contratista, con recibo a satisfacción expedido por el coordinador de rentas del aeropuerto, no se pudo cancelar debido a la ausencia del acta de inicio y del registro presupuestal del compromiso.

El departamento al no tener en cuenta lo estipulado en el artículo 71 del decreto 111 de 1996 en el que textualmente estipula que *“todos los actos administrativos que afecten apropiaciones deberán contar con el certificado de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin... ..”*

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Igualmente se contravino lo dispuesto en la ley 38 de 1989 artículo 49. Además de la ley 179 de 1994 artículo 49.

Según acta N°011 del 12 de julio de 2012, se hace el estudio de la viabilidad de ejercitar la acción de repetición, lo que el comité vio improcedente argumentando que con el error administrativo ocasionado por los funcionarios ETILVIA CANO como jefe de la oficina asesora jurídica y de los señores YENNIS DE LA HOZ Y FERNANDO MEJIA MAESTRE, no se lesionaron los intereses patrimoniales ya que se pago lo debido, es decir la retribución de su labor contenida objeto contractual y no surgieron indemnizaciones que generaran daño patrimonial a la entidad, sin embargo dentro de la votación realizada por el comité sobre si cabría una acción disciplinaria en los señalados surgió la decisión de que el presente acta serviría como elemento para la denuncia disciplinaria ante el ministerio publico regional de San Andrés islas.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BIELKA ISADORA HUDGSON LIVINGSTON**

Según acta N°003 del 13 de febrero de 2012 se discutió la opción de iniciar una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA contra el Ministerio Publico por la suma de \$45.194.731 los cuales fueron cancelados a la Dra. BIELKA ISADORA HUDGSON LIVINGSTON mediante fallo del 20 de septiembre de 2011 proferido por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION por los salarios que la funcionaria debió percibir en ausencia de su cargo.

Decisión la cual revoco directamente los fallos anteriores, el fallo de segunda instancia resuelto por la Procuraduría delegada para la vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Republica proferido el día 22 de marzo de 2011, el cual confirmaba el fallo de primera instancia de la Procuraduría Regional de San Andrés Islas, en el cual se sancionaba a la funcionaria en calidad de directora de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) con destitución del cargo e inhabilidad general por diez (10) años, argumentando el fallador violación del derecho a la defensa y de las garantías derivadas del debido proceso.

No se encontró evidencia que se haya interpuesto la acción de reparación establecida en el estudio jurídico realizado por el comité de conciliación.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado la acción de reparación contra la Procuraduría General de la Nación, por lo que la Contraloría General del

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Departamento hace la siguiente **FUNCION DE ADVERTENCIA** al Departamento Archipiélago para que tome las medidas conducentes y evite se precluyan los términos de la acción administrativa.

BETZAIDA VERONICA FRANCIS REEVES

Dentro del acta N°006 de fecha 10 de abril de 2012, se evidencio la conciliación realizada ante la procuraduría 17 judicial II ambiental y agraria de san Andrés islas, el día 22 de marzo de 2012. Solicita la convocante para que se le pague la suma de \$4.594.000 por concepto de daños sufridos a su vehículo tipo motocicleta la cual fue colisionada el día 18 de julio de 2011 en accidente de tránsito, por el vehículo de bomberos de la Gobernación.

Dentro de la conciliación se realizo un estudio de daños lo que arrojo la suma de \$2.640.000 lo que incluía gastos del parqueadero y mano de obra para arreglo de motocicleta de similares características.

MARCELA BROCK Y OTROS

Asunto donde la convocante en representación de sus hijos y de su fallecido esposo, el cual sufrió deceso causado por accidente de tránsito, debido a que al parecer fue arrollado por un vehículo de bomberos perteneciente a la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Dentro del acta N°0010 de Junio 19 de 2012, del comité de conciliación y defensa judicial del departamento, manifiesta que después de realizada la diligencia de conciliación judicial de fecha 30 de mayo de 2012 ante la Procuraduría 54 II de familia, en donde el departamento archipiélago decidió no conciliar en asunto de reparación directa, el ministerio publico Dra. INGRID POLANIA CHAUX, basado en la importancia del acervo probatorio y el papel no solo neutral sino activo en materia conciliatoria a fin de proteger el interés general, la legalidad del proceso y los derechos fundamentales coadyuva para que se llegue a un acuerdo con los perjudicados convocantes para evitar otras dilaciones y costos procesales, como lo esgrime el apoderado de los convocantes Dr. RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH, por lo que el comité de conciliación pone en reconsideración la conciliación fallida y toma una nueva postura ante el asunto referido, evaluando además que se llego a un acuerdo patrimonial con la señora BETZAIDA VERONICA FRANCIS REEVES la cual tiene relación directa con el accidente.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Luego de deliberaciones de los miembros del comité, de cuál sería el porcentaje sobre el cual se debería cancelar los daños, la decisión fue que la Gobernación del Departamento Archipiélago cancelara la suma de \$446.276.250 Millones de Pesos, los cuales serían erogados de las siguientes partidas presupuestales:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	INVERSION	CONCEPTO
1290 de 2012	03-3-2631-20	Sentencias y Conciliaciones (Fondo de Contingencias)
1404 de 2012	03-3-2631-20	Sentencias y Conciliaciones (Fondo de Contingencias)

Hay que decir al respecto, que dicha conciliación no fue reportada dentro de la rendición electrónica de la cuenta SIA.

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.

Evidenciándose la continua omisión del reporte de la información en la rendición de la cuenta, se presume conducta susceptible de SANCION PECUNIARIA, acorde a lo dispuesto en el ART.101, Ley 42 de 1993: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las, contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales.*

No se encontró evidencia que se haya interpuesto o iniciado la acción de reparación establecida en el estudio. A la fecha no se ha iniciado el proceso

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

repetitorio contra ningún funcionario, por lo que la Contraloría General del Departamento dentro de los mecanismos constitucionales activara la **FUNCION DE ADVERTENCIA** al Departamento Archipiélago para que tome las medidas conducentes y evite se precluyan los términos de la acción reparadora.

3.5 PROCESOS NO INCORPORADOS A LA RENDICION ELECTRONICA DE LA CUENTA SIA VIGENCIA DE 2012

DEMANDANTE	AUTORIDAD JUDICIAL	RADICACION	OBSERVACION
ISILMA STEELE MARTINEZ	juzgado unico administrativo	88-001-33-31-001-2012-00030-00	Se concilio
MANUEL ANTONIO MC'NISH	juzgado unico administrativo	88-001-33-31-001-2012-00027-00	Se concilio
SARA ESTHER PECHTALT	juzgado unico administrativo	88-001-33-31-001-2012-00023-00	No se concilio según acta 012 de 2012, 12 de julio (hundimiento de los buques TARUD I y II)
RICARDO BUSH-ALAIN DAVIS	juzgado laboral	88-001-31-05-001-2011-0073	No se concilio según acta 012 de 2012, 12 de julio
MARCY MITCHELL y OTROS	Solicitud de conciliación previa acción de nulidad y rest. del dcho		No se concilio según acta 013 de 2012, 23 de Agosto
MIRIAM E. DE LA HOZ	solicitud de conciliación previa acción de reparación directa		No se concilio según acta 013 de 2012, 23 de Agosto
Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul	solicitud de conciliación procuraduría 45 Medellín acción de nulidad y rest.		No se concilio según acta 015 de 2012, 13 de Septiembre
Maria E. Lopez Arboleda	solicitud de conciliación previa acción laboral		No se concilio según acta 016 de 2012, 20 de Septiembre
Nolberto Granada Chamorro	conciliación prejudicial procuraduría 54 judicial ii de familia		No se concilio según acta 017 de 2012, 22 de Octubre
SARA ESTHER PECHTALT	juzgado unico administrativo	88-001-33-31-001-2012-0059-00	No se concilio según acta 017 de 2012, 6 de Noviembre
FONPRECOM			No se evidencia acuerdo especial

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd@sai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FONPRECON

En labor auditora se evidenció que se ha venido realizando ciertos pagos a EL FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (FONPRECON) por la suma de \$486.279.397,08 en el año 2012, según lo signado en (11) comprobantes de pago reportados en el libro de pagos presupuestales del departamento y los cuales no se tiene evidencia de la procedencia de dichas conciliaciones.

En la rendición electrónica de la cuenta NO se incorporo dicho proceso, lo que genera desinformación y falta de transparencia para este ente de control fiscal, y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.

Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan

Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo **ADMINISTRATIVO**.

**3.6 PROCESOS FALLADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO ANTES DE LA VIGENCIA DE 2012, A LOS CUALES NO SE
LES HA INICIADO ACCION REPARADORA**

De los (164) procesos rendidos en el formato de rendición de la cuenta, no se evidencian las demandas falladas en contra del Departamento Archipiélago que se cancelaron en las tres vigencias anteriores a 2012, sin embargo en labor auditora, se pudieron establecer el consolidado de laudos proferidos en contra del departamento antes de la vigencia de 2012 y los que a pesar no ser parte de la muestra, el auditor considero de magna importancia ya que teniendo en cuenta el termino de caducidad de las acciones fiscales y del resultado posiblemente negativo de la acción del departamento por recuperar los dineros.

Se procedió a examinar si la gobernación del departamento archipiélago había realizado acciones tendientes a la reparación patrimonial de los costos derivados de dichas sentencias a través de la acción de repetición, ya que de no haber realizada la acción correspondiente, sobrevendrían acciones de tipo disciplinario.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N° PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL	DEMANDANTE	FECHA EJECUTORIA	VALOR LIQUIDACIÓN
2010-0143	juzgado laboral	maría said darwich	10/10/29	\$92.525.408
2010-0071	tribunal administrativo	jaime miguel torres padilla	nd	0
2010-0100	juzgado administrativo	dalmiro arias pusey	10/10/26	(2) salarios mmv
2010-0014	juzgado administrativo	remo areiza taylor	nd	\$4.969.000
2009-0194	juzgado administrativo	felix anaya taharon	10/12/02	\$3.749.200
2008-0106	juzgado administrativo	jeferson peterson	10/09/23	\$4.611.000
2008-0110	juzgado administrativo	eglandin archbold infante	10/07/19	\$50.707.557
2010-0038	juzgado administrativo	olaya herrera mercado	nd	\$30.881.914
2009-0010	juzgado contencioso administrativo	mildred madrid martínez	10/04/22	\$2.575.000
2005-0055	juzgado contencioso administrativo	leonardo ramirez blanco y otros	nd	\$44.209.500

MARÍA SAID DARWICH:

Demanda que fue admitida según auto N°744 del 9 de junio de 2010, en el que se pretendía el reconocimiento de la suma de \$75.000.000 por la no suscripción del seguro de vida a favor de los diputados de la asamblea de San Andrés Islas, por parte del presidente de la duma departamental.

Se dictó fallo en contra del Departamento Archipiélago el día 29 de octubre de 2010 proferida por el Tribunal Superior y se ordenó que se le cancelara dicha suma a la diputada en razón del amparo a su salud, ya que le sobrevino una delicada enfermedad.

El anterior fallo REVOCABA la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito y en la parte resolutoria ordena cancelar la suma antes anotada por cuanto la demandante debió ser asegurada, por padecer una enfermedad catalogada como grave y a eso se le sumó la indexación de dicha

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

suma por \$1.467.280 y al pago de costas en las 2 instancias por \$764.672, y el día 9 de diciembre de 2010 ordena liquidar agencias en derecho por \$15.293.456, en síntesis lo erogado por el departamento en esta demanda fue de \$92.525.408 Millones de Pesos.

El día 27 de abril de 2011, la Dra. ETILVIA CANO BARRIOS en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica, oficia al secretario de hacienda del departamento para que certifique sobre la fecha en la cual se efectuó el pago de la sentencia, en razón de el estudio de la eventual acción de repetición que ejercería el Gobierno Departamental, el día 11 de mayo de 2011 se envía respuesta del secretario de hacienda adjuntando el pago realizado por la fiducia.

3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO N°3

Sin embargo, lo anterior fue la última actuación que se tiene del departamento al respecto y es que teniendo en cuenta que la fecha de pago fue realizada el **día 29 de Diciembre de 2010**, el ente departamental no solo está en mora de iniciar la acción sino que la misma ha **CADUCADO**, por lo que se estaría incurrido en lo contemplado en el nuevo código contencioso administrativo en el artículo 142 de la ley 1437 de 2011, sobre la acción de repetición, estipula que la caducidad de dicha acción está limitada para **DOS (2) AÑOS**.

De acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional que condicione tal medida en sentencias C-394 de 2002 y C-832 de 2001 en donde se tomara en cuenta desde el último pago incluyendo las costas y agencia en derecho, teniendo como cuantía el valor neto total de la condena impuesta al estado. Lo consagrado en el artículo 136 numeral 9° de la ley 678 de 2001 que fue derogado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2011 que determina finalmente que **“la de repetición caducara al termino de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad.”**

No se encontró evidencia que se haya interpuesto la acción de reparación establecida en el estudio jurídico realizado por el comité de conciliación, de conformidad al **ARTÍCULO 4o. OBLIGATORIEDAD. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.**

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

La conducta además de infringir el ámbito **ADMINISTRATIVO**, tiene connotación **DISCIPLINABLE** como lo reza la ley 734 de 2002 en su artículo 36. ***No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.***

JAIME MIGUEL TORRES PADILLA:

El accionante pretendía la reparación del mal estado de la vía circunvalar por parte del INVIAS, existe el fallo del consejo de estado del 16 de marzo de 2012 que exhorta a INVIAS a realizar los trabajos en la circunvalar, según sentencia del 26 de agosto de 2011 del tribunal administrativo de San Andrés islas.

DALMIRO ARIAS PUSEY:

Pretende la protección y restablecimiento de los derechos colectivos y del patrimonio público por abandono de la casa de la cultura de la loma y el edificio EMPOISLAS.

Se aprobó pacto de cumplimiento del 23 de septiembre de 2012, en el que la entidad se comprometía a realizar las obras de demolición y cerramiento de predio, el fallo fue proferido el 26 de octubre 26 de 2010 por el juzgado único administrativo en el cual se admite el pacto de cumplimiento, el 17 de agosto de 2011 el juzgado único emite un **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del departamento y lo multa con dos (2) salarios mmv.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4

En labor auditora se evidencio que no se cancelo el incidente de desacato, no obstante el hecho de que el departamento archipiélago a la fecha no ha erogado ninguna suma de dinero y por tanto al no haber pago, no se perfecciona el hecho generador de daño al patrimonio.

De otro lado, lo consultado en el juzgado administrativo, órgano el cual impuso la sanción, mencionan que están por requerir nuevamente al ente departamental para sanear la multa, por lo que la Contraloría se abstiene de endilgar conducta disciplinaria.

Sin embargo La falta de supervisión y cumplimiento de las actuaciones judiciales, puede originar riesgos para el funcionario que comete la omisión como para la entidad a pagar sumas de dinero por no acatamiento de cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

Por lo que la Contraloría considera que se está inaplicando la ley 489 Artículo 3º.- *Principios de la función administrativa*. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.....

Igualmente el Artículo 6º.- *Principio de coordinación*. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

REMO AREIZA TAYLOR:

Solicita que se construya y/o habilite la vía del barrio barker, sector de la loma y la construcción de acueducto y alcantarillado. Se encuentra fallo del 27 de abril de 2012 del Juzgado Contencioso Administrativo, se aceptan las pretensiones de la demanda en cuanto a que el Departamento Archipiélago debe efectuar obras de

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

acceso al barrio barker temporalmente y definitivo cuando se terminen obras de alcantarillado por parte de la empresa PROACTIVA. Se le cancelaron Incentivos judiciales al accionante por valor de \$4.969.000.

FELIX ANAYA TAHARON:

Solicita la construcción del acueducto y alcantarillado en las vías del barrio serranilla. Se falló en contra del Departamento Archipiélago y se señaló el incentivo a favor del accionante de diez (10) salarios mínimos de los cuales (7) a pagar por parte del Departamento por ser la mayor responsabilidad en la vulneración de los derechos colectivos y (3) de proactiva. A la fecha aun no se ha cumplido con la totalidad del fallo. Los incentivos judiciales al accionante fueron por \$3.749.200,00

JEFERSON PETERSON:

Solicita que se declare la falla en el servicio por parte del Departamento Archipiélago por haber caído en una canaleta de aguas destapada.

Se falló en contra del departamento por el tribunal administrativo, se condeno a pagar el daño emergente por **\$4.611.000**. Fallo que se cancelo el día 16 de Noviembre de 2010 y la entidad no ha recuperado dicha suma mediante acción repetitoria, la cual ha caducado.

No se evidencio siquiera el estudio realizado por el comité de conciliación al respecto.

5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO N°5

No se encontró evidencia que se haya interpuesto la acción de reparación establecida en el estudio jurídico realizado por el comité de conciliación, de conformidad al **ARTÍCULO 4o. OBLIGATORIEDAD. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.**

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

La conducta realizada tiene connotación **DISCIPLINABLE** como lo reza la ley 734 de 2002 en su artículo 36. *No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.*

EGLANDIN ARCHBOLD INFANTE:

Solicita la liquidación del contrato.

El tribunal decreto que existió incumplimiento del contrato 192/07 y se condena al departamento archipiélago a pagar la suma de \$50.707.557.62 sin condena a costas, suma que fue cancelado por el departamento archipiélago el día 11 de marzo de 2011.

No se encontró evidencia que se haya interpuesto o iniciado la acción de reparación establecida en el estudio.

A la fecha no se ha iniciado el proceso repetitorio contra ningún funcionario, por lo que la Contraloría General del Departamento dentro de los mecanismos constitucionales activara la **FUNCION DE ADVERTENCIA** al Departamento Archipiélago para que tome las medidas conducentes y evite se precluyan los términos de la acción reparadora.

LEONARDO RAMIREZ BLANCO Y OTROS:

Se admite la demanda el día 20 de septiembre de 2005, por daños y perjuicios en lesiones, secuelas y pérdida de la capacidad laboral. El día 10 de diciembre de 2008 se falla a favor del accionante y se condena patrimonialmente al departamento por la suma de \$16.152.500 perjuicios morales, \$18.460.000 por daño a la vida, \$9.230.000 y por aparte se cancelaron \$367.391.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

MILDRED MADRID MARTÍNEZ:

Pretendía la recuperación de las zonas deterioradas de la peatonal así como el mantenimiento de la misma además de la entrega y recibo de la obra.

Se admitió demanda el día 22 de enero de 2009, y ese mismo día en la 1a instancia se ordeno al Departamento Archipiélago para efectuar de manera inmediata la señalización de los tramos deteriorados de la vía peatonal en el sector North End y denegar las demás medidas preventivas que solicitaba la accionante cual era abstenerse el Departamento Archipiélago de realizar acciones de demolición de espolones de la cooperativa de lancheros antiguo jennos pizza, hasta que estuvieran los estudios técnicos que avalaren tales acciones y de los permisos ambientales y marítimos, y la negación de los incentivos por ser improcedente. Se contesto la demanda en los términos establecidos. El 26 de febrero se reunieron los miembros del comité de conciliación sobre la solicitud de conciliación del fallo del tribunal contencioso.

Se profirió el 27 de octubre de 2009 en el cual se requiere proteger los derechos colectivos al goce del espacio público vulnerados por parte de FONADE y el Departamento y a realizar obras de recuperación y mantenimiento del PATHWAY. Se deniegan las demás pretensiones y se conforma COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. Sin embargo el día 22 de abril de 2010 el tribunal contencioso expide una sentencia ampliando la parte resolutive de la 1era y aquí se ordena cancelar el incentivo al actor por diez (10) smlmv.

La última acta de verificación del juzgado fue el 7 de marzo de 2012 con las obras casi concluidas. En el formato SIA se registro el estado del proceso como fallo a favor del Departamento. El pago de los incentivos asciende a \$2.575.000.

**PROCESOS FALLADOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
SEGÚN LA RENDICION SIA HASTA LA VIGENCIA DE 2012**

Proceso	Tipo De A. Judicial	Cuantía
2010-0015	acción popular	-
2008-0024	Acción Popular	-
2008-0179	Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	240,000,000.00
2008-0129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	-

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2008-0036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	31,838,541.00
2010-0039	Acción Popular	-
2009-0041	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0116	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0035	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0049	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0183	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0122	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0045	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0022	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0086	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-00028	Nulidad y Restablecimiento del derecho	-
2009-0024	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-00121	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0062	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2009-0087	Nulidad y Restablecimiento del derecho	4,470,182.00
2008-0120	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	250,000,000.00
2008-0146	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	250,000,000.00
2008-0137	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	32,818,253.00
2008-0134	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	32,818,253.00
2008-0915	Ordinario Laboral	50,000,000.00
2008-0805	Ordinario Laboral	50,000,000.00
2007-0347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	5,900,000.00
2009-0000	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		4,470,182.00
2009-0084	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	4,470,182.00
2009-0020	enriquecimiento sin causa	1,438,647,720.00
	TOTAL EVITADO	2.449.075.479,00

3.7 SEGUIMIENTO A LA CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDAS

Las (55) demandas (entre Procesos o Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Acciones Populares, Procesos Contractuales, Acciones de Reparación Directa, Acciones de Simple Nulidad, procesos Ordinarios Laborales y otros y Acciones de Cumplimiento) presentadas en contra de la Gobernación del Departamento Archipiélago, son contestadas de manera oportuna y dentro de los términos de ley, con sustentación probatoria; tanto documental como testimonial.

Cada discusión y alegato de los hechos a las pretensiones de las demandas contestados por el ente administrativo, se tuvieron en cuenta utilizando la información de ciertas áreas, como el área financiera en la secretaría de hacienda donde reposan las partidas presupuestales requeridas para el pago de laudos arbitrales, el área de tesorería, la oficina de apoyo jurídico y de archivos.

Se hace seguimiento a la presentación de alegatos de conclusión tanto en primera como en segunda instancia de cada una de las demandas, constatando el cumplimiento de la norma procesal dentro de los términos de ley. En los alegatos de conclusión de primera y segunda instancia en cada demanda, se pudo evidenciar de la muestra de demandas que el apoderado judicial, era aquel que contestaba la demanda, aspecto conducente.

3.8 SEGUIMIENTO A LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE

Cada uno de los expedientes reposa en el archivo de la oficina jurídica, están debidamente archivados por el nombre del demandante y por el año de conocimiento o notificación de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3.9 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS ACTUACIONES PROCESALES

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, en cumplimiento con las reglamentaciones establecidas por la ley procesal administrativa cumple a cabalidad las normas rectoras de cada etapa.

El auditor verifico que en la Gobernación del Departamento de San Andrés Islas, hay compromiso de los apoderados judiciales, en cada etapa procesal, teniendo en cuenta que gran parte de procesos han sido fallados a favor de la entidad.

3.10 EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE PROCESOS IMPETRADOS Y FALLADOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO

Del análisis efectuado de la auditoría realizada a la administración departamental, y a pesar del esfuerzo de los apoderados judiciales, y de las demandas falladas favorablemente o mejor que no le ocasionaron lesiones al patrimonio y la integridad de la entidad, se presume que el resultado derivado de la condena de procesos en detrimento del Tesoro del Departamento Archipiélago, constituye un costo alto socioeconómico y oneroso para las islas, si tenemos en cuenta que el Departamento Archipiélago ha tenido que costear de su pecunio oficial dichas eventualidades que no se pueden estimar ni presupuestar, aun condensado un fondo de contingencias judiciales, dado que la función de la administración pública es la de cumplir a cabalidad todos sus programas y objetivos para el cual está constituido y no generar a través de decisiones equivocadas o políticas erradas desangre del pecunio publico y el costo social que acarrea estos riesgos genera en la comunidad falta de credibilidad en la entidad.

3.11 SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO A LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES

La Gobernación a través de la oficina de control interno, en cumplimiento del mandato legal del Ejercicio de la Evaluación del Sistema de Control Interno establecida por la ley 87 de 1993 y teniendo en cuenta la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI ha hecho acompañamiento a las controversias judiciales y su participación ha sido constante, incluso se evidencio la invitación y participación del señor NESTOR GARNICA DE ARMAS Jefe de la Oficina de Control Interno del Departamento en algunas reuniones del comité de conciliación y defensa judicial.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN

A continuación se presentan las respuestas a cada una de las objeciones presentadas al informe preliminar de auditoría por parte del Departamento.

Nº	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
1	<p>No se evidenció, dentro de la estructura virtual de la web del Departamento Archipiélago en registros, que se estuviera realizando de parte de la administración departamental lo relativo a la publicación de las conciliaciones de conformidad al Decreto Nacional 1716 de 2009, <i>Artículo 29. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.</i></p> <p>Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Al respecto sea del caso referir que la redacción de esta es confusa, toda vez que se refiere a dos asuntos que no guardan relación entre sí, esto es, lo relativo a la publicación de las conciliaciones de conformidad con el decreto nacional 1716 de 2009 (art.29) y de otro lado, con el hecho que la entidad tomó la decisión de no conciliar en dos procesos que fueron fallados en su contra.</p> <p>En el primero de los eventos, la administración departamental creó el link en la página web de la entidad, destinada exclusivamente a la publicación de los acuerdos conciliatorios logrados ante el Ministerio Público durante la vigencia 2012.</p> <p>Por otra parte, en lo que se relaciona con el hecho que la entidad tomó la decisión de no conciliar procesos que fueron fallados en su contra, valga referir que tal y como se evidenció en el mismo Informe de Auditoría. Ítem, 3.7., las demandas presentadas contra la entidad son atendidas oportunamente y dentro de los términos de ley. El proceso contencioso es de medio y no de resultado, y no obstante ser prolijos y céleres en la atención de los procesos, no siempre tendremos la certeza sobre los resultados de los mismos, por lo que muchas veces la decisión de no conciliar no coincidirá con los fallos proferidos por los Jueces de la República.</p> <p>A lo anterior es pertinente agregar, que faltó ese análisis sobre las razones de fondo que tuvo la entidad para no conciliar. Simplemente en el informe se limita a advertir la situación, sin más razones.</p>	<p>La Contraloría General del Departamento NO ACEPTA los argumentos esbozados por el contradictor, dado que las mismas no desestiman lo endilgado, toda vez que en la página web de la entidad en el link de conciliaciones judiciales no se evidencian documentos o actas, referentes a acuerdos conciliatorios. No se puede descargar ningún documento afín, se evidencia además al momento de abrir el referido link que aparece una leyenda que reza "<i>No hay documentos en esta categoría</i>".</p> <p>De otro lado se le aclara al contradictor, que las demás anotaciones hacen parte de lo evidenciado en labor auditora y que no tienen una tipificación en el ámbito legal colombiano, por lo que no se les registra trasgresión, ni siquiera de tipo administrativo, pero que sí merecen un análisis de parte de la entidad dentro de la mejora de sus procesos.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>

"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Nº	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
2	<p>Dentro de la rendición de la cuenta, en el formato F15B, se registra oficio dirigido al señor contralor departamental de fecha 14 de febrero de 2013, en donde se manifiesta que NO EXISTE en curso acción de repetición alguna, no obstante dentro del acta N°005 de fecha 28 de marzo de 2012, por el cual se realiza el estudio jurídico de la demanda del señor OLAYA HERRERA MERCADO en el que el departamento salió vencido y en el que se determina iniciar la ACCION DE REPETICION por condena impuesta en proceso en contra los funcionarios implicados: WILLIAM BENT IGUARAN, GEMA INES PUSEY NOVOA, DANILSA EUGENIA MITCHELL ESCALONA, INES ROMERO JAY Y FLOR JARAMILLO DAVIS.</p> <p>Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.</p> <p>Por no hacer el registro adecuado de la novedad, esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p> <p>Por otro lado, se indago sobre el estado actual de la acción repetitoria y No se evidencio avance a la fecha.</p>	<p>La administración ya ha iniciado el proceso para lograr un acuerdo con los funcionarios involucrados. En este sentido, la Asesora Jurídica del Departamento se reunió los días 11 y 12 de septiembre con dichos funcionarios, buscando la suscripción de un acuerdo como mecanismo previo a la acción de repetición.</p>	<p>La contraloría General del Departamento NO ACEPTA los argumentos esbozados por el contradictor, dado que las mismas no desestiman lo endilgado.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>
3	<p>Se evidencio la conciliación realizada con el señor MANUEL ANTONIO MC'NISH, acción contractual dirimida en el juzgado contencioso de la isla. Luego de cumplir las obligaciones nacidas del acuerdo, no fue posible por la administración realizar el pago de la obligación a su cargo, ya que no existió registro presupuestal de compromiso, estando en el termino de no caducidad de la acción, el perjudicado inicio las peticiones y pretensiones en contra del departamento.</p> <p>Este proceso de carácter contractual, se evidencio que no se había incorporado a la rendición de la cuenta vigencia de 2012, e igualmente no se tenía el reporte que al respecto se había establecido conciliación alguna y no solo eso, también se había cancelado al demandante como se referencia en el cuadro de pago de conciliaciones vigencia 2012.</p> <p>Lo anterior genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.</p> <p>En el formato de rendición se hace clara descripción de la información a incorporarse entre las que se encuentra las CONCILIACIONES contenido de la siguiente forma:</p> <p>FORMULARIOF15A_AGR FORMATO 15A. EVALUACIÓN DE CONTROVERSIAS JUDICIALES</p> <p>Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan</p> <p>Esta observación se presume que tendría igualmente incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Efectivamente no fue incluido en la rendición de cuentas. Por error involuntario. Ya se impartieron las instrucciones para que estos casos no se presenten nuevamente.</p> <p>En lo relacionado con la denuncia disciplinaria se está dando el traslado respectivo, pero ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento, quien tiene entre sus funciones, la de adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones, y los exfuncionarios que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines de la administración y los deberes funcionales</p>	<p>El contradictor admite la observación endilgada, por lo que La contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
4	<p>En el proceso de reparación directa de la señora JULIANY MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado Giovanni King Martínez, el cual se refiere a la falla en el servicio médico en el hospital Timothy Britton de la isla, que produjo la muerte de un menor.</p> <p>En la rendición electrónica de la cuenta se incorporo que dicho proceso se encontraba en APELACION, lo que genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.</p> <p>Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Por error involuntario se anoto que el proceso se encontraba en apelación, y el mismo ya se encontraba fallado en Noviembre de 2012. Ya se impartieron las instrucciones para que estos casos no se presenten nuevamente.</p>	<p>El contradictor admite la observación endilgada, por lo que La Contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>
5	<p>FAWNI NASRI ROBINSON BROWN</p> <p>En la rendición electrónica de la cuenta se incorporo que dicho asunto se encontraba en proceso ordinario laboral y con el estado actual de FALLO DE PRIMERA INSTANCIA dato inexacto respecto a la realidad, ya que se había dictado SENTENCIA, lo que genera desinformación para este ente de control fiscal, falta de transparencia y la no aplicabilidad correcta del formato 15 A de rendición de la cuenta.</p> <p>Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan</p> <p>Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Por error involuntario se anoto que el proceso se encontraba en fallo de primera instancia y ya se había cancelado. Ya se impartieron las instrucciones para que estos casos no se presenten nuevamente.</p>	<p>El contradictor admite la observación endilgada, por lo que La Contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>
6	<p>MARJORIE ENGLEHARD ARCHBOLD, dentro del proceso laboral instaurado ante el Juzgado Laboral del Circuito de la isla, en la rendición electrónica de la cuenta se incorporo en la columna correspondiente a estado actual, que dicho proceso se encontraba en etapa para FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, lo que evito que el auditor tomara inicialmente este proceso en la muestra, por estar presuntamente aun sin culminar dicho proceso, ya que una de las condiciones para elegir la muestra, era sobre demandas ya culminadas y canceladas, pero en realidad se evidencio en trabajo de campo que dicho proceso se había fallado en contra de la administración departamental de san Andrés isla y no solo eso, también se había cancelado como se referencia en el cuadro de pago de laudos vigencia 2012, por la suma de \$68.689.151 Millones de Pesos, lo anterior como se ha expresado crea desinformación y hace lenta la labor auditora.</p> <p>También se constato que el fallo de segunda instancia, fue debidamente ejecutoriado el día (1) de septiembre de 2011.</p> <p>Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.</p> <p>Esta observación se presume que tendría igualmente incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Por error involuntario se anoto que el proceso se encontraba en fallo de primera instancia y ya se había cancelado. Ya se impartieron las instrucciones para que estos casos no se presenten nuevamente.</p> <p>En relación con el segundo ítem, el fallo de segunda instancia condeno solidariamente a CAPRECOM, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y COOPERATIVA SALUD SOLIDARIA; el pago efectuado por el Departamento, no corresponde al 100% de la condena, sino a la tercera parte, tal y como lo solicito el apoderado de la parte en su momento.</p> <p>Se están adelantando las gestiones para realizar el cobro a la aseguradora.</p>	<p>El contradictor admite la observación endilgada, por lo que La Contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Nº	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
7	<p>ISILMA STEELE MARTINEZ</p> <p>Dentro de este mismo expediente, se evidencio que dicho proceso no se había incorporado a la rendición de la cuenta y además No se había registrado conciliación alguna, también se había cancelado la suma demandada, como se referencia en el cuadro de pago de conciliaciones vigencia 2012.</p> <p>Por lo anterior se presume la no aplicabilidad correcta de la rendición de la cuenta, disposiciones contenidas en la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y la resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago. Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Efectivamente no fue incluido en la rendición de cuentas. Por error involuntario. Ya se impartieron las instrucciones para que estos casos no se presenten nuevamente.</p> <p>En lo relacionado con la denuncia disciplinaria se está dando el traslado respectivo, pero ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento, quien tiene entre sus funciones, la de adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones, y los ex funcionarios que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines de la administración y los deberes funcionales</p>	<p>El contradictor admite la observación endilgada, por lo que La contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>
8	<p>MARCELA BROCK Y OTROS</p> <p>Asunto donde la convocante en representación de sus hijos y de su fallecido esposo, el cual sufrió deceso causado por accidente de tránsito, debido a que al parecer fue arrollado por un vehículo de bomberos perteneciente a la Gobernación del Departamento Archipiélago.</p> <p>Hay que decir al respecto, que dicha conciliación no fue reportada dentro de la rendición electrónica de la cuenta SIA.</p> <p>Por ello se está trasgrediendo la ley 42 de 1993 que rige y establece el control fiscal colombiano y el artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (S I A) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan.</p> <p>Esta observación se presume tiene incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>Revisadas las actas de comité de Conciliación se encuentra que se aprobó la conciliación solicitada por valor de \$2.640.000.00, pero no existe estudio sobre acciones de repetición. Se presentara nuevamente el caso al comité para su análisis.</p>	<p>El contradictor no dirige sus argumentos sobre la observación endilgada, por lo que La contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
9	<p>FONPRECON</p> <p><u>OBSERVACION</u></p> <p>En labor auditora se evidencio que se ha venido realizando ciertos pagos a EL FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (FONPRECON) por la suma de \$486.279.397,08 en el año 2012, según lo signado en (11) comprobantes de pago reportados en el libro de pagos presupuestales del departamento y los cuales no se tiene evidencia de la procedencia de dichas conciliaciones, es decir del ACUERDO ESPECIAL establecido para el departamento archipiélago, presumiendo que se derivan de cuotas partes pensionales. La tesorera DEYANIRA AREIZA manifiesta que esos pagos sobrevienen de un proceso ejecutivo coactivo, en el cual el departamento se comprometió a cancelar unas pensiones, sin embargo fue imposible determinar dicho ACUERDO o MANDAMIENTO en la entidad departamental, requisito conforme a la ley 1066 del 29 de julio de 2006 Artículo 2°.</p> <p>Debido a la imposibilidad de establecer la erogación de dichos pagos, y de carecer la administración departamental de soporte alguno que determine la legitima procedencia de los desembolsos, se presume DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Por la suma de \$486.279.397,08 de conformidad a la Ley 610 de agosto 15 de 2000 ARTICULO</p> <p>Esta observación tiene connotación FISCAL.</p>	<p>Los once (11) comprobantes de pagos se desprenden de mandamiento ejecutivo y Acuerdo de Pago suscrito entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO y el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA en fecha diciembre 10 de 2010, cuyo objeto era la cancelación de suma adeuda por concepto de cuotas partes pensionales, dentro del proceso de cobro coactivo No. 09-018, tal cual se evidencia en el documento anexo, contentivo de trece (13) folios útiles y escritos.</p>	<p>Dado que dentro de la contradicción se aporó el acuerdo de pago entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO y el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, además de establecerse el mandamiento ejecutivo que derivó al proceso de cobro coactivo, SE ACEPTA los argumentos esbozados por el contradictor, dado que las mismas desestiman lo endilgado.</p> <p>Se levanta el hallazgo FISCAL.</p>
10	<p>FONPRECON</p> <p><u>OBSERVACION</u></p> <p>En la rendición electrónica de la cuenta NO se incorporó dicho proceso, lo que genera desinformación y falta de transparencia para este ente de control fiscal, y la no aplicabilidad correcta de la información que se debe condensar en el formato 15 A de rendición de la cuenta.</p> <p>Esta observación se presume que tendría incidencia de tipo ADMINISTRATIVO.</p>	<p>No se contradijo esta observación.</p>	<p>El contradictor no contradice la observación endilgada, por lo que La Contraloría General del Departamento se ratifica de la misma.</p> <p>Se mantiene el hallazgo ADMINISTRATIVO.</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
11	<p>MARIA SAID DARWICH:</p> <p>Demanda que fue admitida según auto N°744 del 9 de junio de 2010, en el que se pretendía el reconocimiento de la suma de \$75.000.000 por la no suscripción del seguro de vida a favor de los diputados de la asamblea de san Andrés islas, por parte del presidente de la duma departamental.</p> <p>Se dicto fallo en contra del Departamento Archipiélago el día 29 de octubre de 2010 proferida por el Tribunal Superior y se ordeno que se le cancelara dicha suma a la diputada en razón del amparo a su salud, ya que le sobrevino una delicada enfermedad.</p> <p>El día 27 de abril de 2011, la Dra. ETILVIA CANO BARRIOS en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica, oficia al secretario de hacienda del departamento para que certifique sobre la fecha en la cual se efectuó el pago de la sentencia, en razón de el estudio de la eventual acción de repetición que ejercería el Gobierno Departamental, el día 11 de mayo de 2011 se envía respuesta del secretario de hacienda adjuntando el pago realizado por la fiducia.</p> <p><u>OBSERVACION</u></p> <p>Sin embargo, lo anterior fue la última actuación que se tiene del departamento al respecto y es que teniendo en cuenta que la fecha de pago fue realizada el día 29 de Diciembre de 2010, el ente departamental no solo está en mora de iniciar la acción sino que la misma ha CADUCADO, por lo que se estaría incurso en lo contemplado en el nuevo código contencioso administrativo en el artículo 142 de la ley 1437 de 2011, sobre la acción de repetición, estipula que la caducidad de dicha acción está limitada para DOS (2) AÑOS.</p> <p>La conducta además de infringir el ámbito ADMINISTRATIVO, tiene connotación DISCIPLINABLE como lo reza la ley 734 de 2002 en su artículo 36. <i>No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.</i></p>	<p>Se estará presentando el caso ante el Comité de Conciliación para su estudio.</p>	<p>La contraloría General del Departamento NO ACEPTA los argumentos esbozados por el contradictor, ya que el hecho de presentar el caso al comité de conciliación en este momento es extemporáneo ya que se cumplió el termino de ejercer la acción repetidora, al dejar la administración del departamento vencer dichos términos.</p> <p>Se mantiene el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO y DISCIPLINARIO</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N°	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
12	<p>DALMIRO ARIAS PUSEY:</p> <p>Pretende la protección y restablecimiento de los derechos colectivos y del patrimonio público por abandono de la casa de la cultura de la loma y el edificio EMPOISLAS.</p> <p>Se aprobó pacto de cumplimiento del 23 de septiembre de 2012, en el que la entidad se comprometía a realizar las obras de demolición y cerramiento de predio, el fallo fue proferido el 26 de octubre 26 de 2010 por el juzgado único administrativo en el cual se admite el pacto de cumplimiento, el 17 de agosto de 2011 el juzgado único emite un INCIDENTE DE DESACATO en contra del departamento y lo multa con dos (2) salarios mmv.</p> <p><u>OBSERVACION</u></p> <p>La omisión que causo el desacato del fallo derivó de la negligencia de la administración departamental toda vez que es el representante legal por derecho debió preverlo, es claro que se configura un presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL al fisco público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 610. De la Ley 610 de 2000.</p> <p>El detrimento estimado, será por la suma de dos (2) salarios mmv, es decir \$1.071.200 suma que representa la sanción del DESACATO.</p> <p>De lo anterior se deriva una conducta DISCIPLINARIA de acuerdo a la <i>Ley 734 de Artículo 24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.</i></p>	<p>El pacto de Cumplimiento dentro de este proceso es del 26 de octubre de 2010. El incidente de desacato fue confirmado el 1 de septiembre de 2011. Revisados los comprobantes de pago, no aparece suma cancelada a favor del señor DALMIRO ARIAS en las vigencias de 2011 y 2012. Anexo copia de hoja correspondiente al libro de pagos presupuestales, dando cuenta que únicamente fueron cancelados al Fondo para la Defensa, por las sumas de \$535.600 \$5.356.600. Son tres (3) folios.</p>	<p>Se verificó la información de tesorería del departamento y no aparece evidencia de cancelación de la cifra exacta correspondiente a la multa correspondiente a (2) dos salarios mínimos, sanción impuesta por el juzgado administrativo y confirmada por el tribunal administrativo, tal como lo señala el contradictor.</p> <p>No obstante el hecho de que el departamento archipiélago a la fecha no ha erogado ninguna suma de dinero y por tanto al no haber pago, no se perfecciona el hecho generador de daño al patrimonio, por lo que se levanta el hallazgo de tipo FISCAL.</p> <p>De otro lado, lo consultado en el juzgado administrativo, órgano el cual impuso la sanción, mencionan que están por requerir nuevamente al ente departamental para sanear la multa. Por lo que la Contraloría se abstiene de endilgar conducta disciplinaria. Se levanta el hallazgo DISCIPLINARIO.</p> <p>Por último, y en razón de que el departamento archipiélago advierta de manera concienzuda el acatamiento de órdenes judiciales, debido a que esto genera riesgos importantes para el erario público departamental. Se tendrá como hallazgo ADMINISTRATIVO con opción de mejoramiento.</p>

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Nº	Hallazgos Contraloría Departamental	Replica Gobernación	Respuesta Contraloría Departamental
13	<p>JEFERSON PETERSON:</p> <p>Solicita que se declare la falla en el servicio por parte del Departamento Archipiélago por haber caído en una canaleta de aguas destapada.</p> <p>Se falló en contra del departamento por el tribunal administrativo, se condeno a pagar el daño emergente por \$4.611.000. Fallo que se cancelo el día 16 de Noviembre de 2010 y la entidad no ha recuperado dicha suma mediante acción repetitoria, la cual ha caducado.</p> <p>No se evidencio siquiera el estudio realizado por el comité de conciliación al respecto.</p> <p><u>OBSERVACION</u></p> <p>No se encontró evidencia que se haya interpuesto la acción de reparación establecida en el estudio jurídico realizado por el comité de conciliación, de conformidad al ARTÍCULO 4o. OBLIGATORIEDAD. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.</p> <p><i>El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.</i></p> <p>La conducta realizada tiene connotación DISCIPLINABLE como lo reza la ley 734 de 2002 en su artículo 36.</p>	<p>Se estará presentando el caso ante el Comité de Conciliación para su estudio.</p>	<p>La contraloría General del Departamento NO ACEPTA los argumentos esbozados por el contradicтор, ya que el hecho de presentar el caso al comité de conciliación en este momento seria extemporáneo ya que se cumplió el termino de ejercer la acción repetidora, al dejar la administración del departamento vencer dichos términos.</p> <p>Se mantiene el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO y DISCIPLINARIO</p>

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron un total de (5) hallazgos de carácter administrativo, dentro de los cuales (2) tienen implicación disciplinaria, ninguno tiene posible alcance fiscal, ni Sancionatorio.

Teniendo en cuenta que dentro de las observaciones detectadas en el informe preliminar de Auditoría, Diez (10) de ellas tuvieron el mismo hecho generador que derivo en la misma inconsistencia de tipo ADMINISTRATIVO, se agruparon en un solo hallazgo. Estas tienen que ver con la información errada que se genero en la rendición electrónica de la cuenta. Las observaciones agrupadas corresponden a las numeradas en el informe preliminar como: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA DE HALLAZGOS					CLASIFICACIÓN				
N	CAUSA	CONDICION	EFECTO	CRITERIO	A	D	F	P	S
1	La falta de mecanismos que sirvan para la supervisión de cumplimiento de las normas sobre conciliaciones y del manual establecido por la entidad.	No se evidencio, dentro de la estructura virtual de la web del Departamento Archipiélago en registros, que se estuviera realizando de parte de la administración departamental lo relativo a la publicación de las conciliaciones	Se obstruye a los entes de control del conocimiento de los actos realizados por la administración publica	Decreto Nacional 1716 de 2009, Artículo 29. <i>Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.</i>	X				
2	Desconocimiento de la normatividad en la rendición de la información sobre controversias judiciales.	En la rendición electrónica de la cuenta de la vigencia de 2012, se incorporaron o dejaron de registrarse informaciones del estado de los procesos, como por ejemplo las APELACIONES, el estado de EJECUTORIA de FALLOS DE PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA, ejecutorias de SENTENCIAS, igualmente no se reportaron las conciliaciones realizadas en la vigencia de 2012 y sus pagos.	Al no registrarse adecuadamente la información de los procesos, genera desinformación para el ente de control fiscal, falta de transparencia y riesgos en el resultado de los informes de la rendición de la cuenta.	Se presume la inaplicabilidad repetitiva del artículo 7° de la resolución 336 del 11 de noviembre de 2008 que estipula la forma como se debe presentar la rendición de cuentas (SIA) expedida por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, el diligenciamiento de sus formatos y los documentos que lo soportan. FORMULARIOF15A_AGR FORMATO 15A. EVALUACIÓN DE CONTROVERSIAS JUDICIALES	X				
3	Falta de aplicación de estudios sobre la suscripción de pólizas y garantías a los empleados sujetos al departamento	Demanda en el que se pretendía el reconocimiento de la suma de \$75.000.000 por la no suscripción del seguro de vida a favor de los diputados de la asamblea se san Andrés islas	El departamento al no tener en cuenta en sus estudios en la suscripción de garantías genera riesgos que pueden incidir en el pago de indemnizaciones	Se presume que se estaría incurrido en la ley 734 de 2002 en su artículo 36. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.	X	X			
4	La falta de supervisión y cumplimiento de las actuaciones judiciales.	A través de una acción popular se Pretendió la protección y restablecimiento de los derechos colectivos y del patrimonio público por abandono de la casa de la cultura de la loma y el edificio EMPOISLAS. Se origino un desacato dentro de la decisión judicial de cumplir con la acción demandada.	De lo anterior se puede originar riesgos para el funcionario que comete la omisión como para la entidad a pagar sumas de dinero por no acatamiento de cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su	Se esta implicando la ley 489 Artículo 3°.- <i>Principios de la función administrativa.</i> La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia..... y a tener en cuenta el Artículo 6°.- <i>Principio de coordinación.</i> En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de	X				

Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgd Sai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			ejecución.	lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.					
5	Inconsistente planeación y elaboración de riesgos en obras e infraestructuras deterioradas en el departamento	Se deriva de una falla en el servicio por parte del Departamento por no realizar el cierre de una canaleta de aguas destapada. Se falló en contra del departamento por el tribunal administrativo, se condeno a pagar el daño emergente por \$4.611.000. Fallo que se cancelo el día 16 de Noviembre de 2010 y la entidad no ha recuperado dicha suma mediante acción repetitoria, la cual ha caducado.	El departamento al no tener en cuenta controles sobre infraestructura deterioradas genera riesgos que pueden incidir en el pago de indemnizaciones	Se presume que se estaría incurso en la ley 734 de 2002 en su artículo 36. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.	X	X			

Resumen del Número de Hallazgos Concluidos

H.A	Hallazgos Administrativos	05
H.D	Hallazgos Disciplinarios	02
H.F	Hallazgos Fiscales	00
H.P	Hallazgos Penales	00
H.S	Hallazgos Sancionatorios	00

AUDITOR

NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA
Profesional universitario (responsable auditoria)
Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana

“Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdasai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



INFORMACION SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Informe presentado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: GOBERNACION DEPARTAMENTAL

Representante Legal: AURY GUERRERO BOWIE

Periodo Informado: vigencia de 2012

Fecha de suscripción:

N	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción Correctiva	Objetivo	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las metas	Dimensión de la meta	Fecha de iniciación de las metas	Fecha de Terminación de las Metas	Plazo en semanas de las metas
1	No se evidencio, dentro de la estructura virtual de la web del Departamento Archipiélago registros, que se estuviera realizando de parte de la administración departamental lo relativo a la publicación de las conciliaciones	La falta de mecanismos que sirvan para la supervisión de cumplimiento de las normas sobre conciliaciones y del manual establecido por la entidad.	Se obstruye a los entes de control del conocimiento de los actos realizados por la administración publica								
2	En la rendición electrónica de la cuenta de la vigencia de 2012, se incorporaron o dejaron de registrarse informaciones del estado de los procesos, como por ejemplo las APELACIONES, el estado de EJECUTORIA de FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ejecutorias de SENTENCIAS, igualmente no se reportaron las conciliaciones realizadas en la vigencia de 2012 Y sus pagos.	Desconocimiento de la normatividad en la rendición de la información sobre controversias judiciales.	Al no registrarse adecuadamente la información de los procesos, genera desinformación para el ente de control fiscal, falta de transparencia y riesgos en el resultado de los informes de la rendición de la cuenta.								
3	Demanda en el que se pretendía el reconocimiento de la suma de \$75.000.000 por la no suscripción del seguro de vida a favor de los diputados de la asamblea se san Andrés islas	Falta de aplicación de estudios sobre la suscripción de pólizas y garantías a los empleados al departamento	El departamento al no tener en cuenta en sus estudios en la suscripción de garantías genera riesgos que pueden incidir en el pago de indemnizaciones								

INFORMACION SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO
Informe presentado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Entidad: GOBERNACION DEPARTAMENTAL
Representante Legal: AURY GUERRERO BOWIE
Periodo Informado: vigencia de 2012
Fecha de suscripción:

N	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción Correctiva	Objetivo	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las metas	Dimensión de la meta	Fecha de iniciación de las metas	Fecha de Terminación de las Metas	Piazo en semanas de las metas
4	A través de una acción popular se Pretendió la protección y restablecimiento de los derechos colectivos y del patrimonio público por abandono de la casa de la cultura de la loma y el edificio EMPOLSLAS. Se origino un desacato dentro de la decisión judicial de cumplir con la acción demandada.	La falta de supervisión y cumplimiento de las actuaciones judiciales.	De lo anterior se puede originar riesgos para el funcionario que comete la omisión como para la entidad a pagar sumas de dinero por no acatamiento de cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.								
5	Se deriva de una falla en el servicio por parte del Departamento por no realizar el cierre de una canaleta de aguas destapada. Se faló en contra del departamento por el tribunal administrativo, se condeno a pagar el daño emergente por \$4.611.000. Fallo que se cancelo el día 16 de Noviembre de 2010 y la entidad no ha recuperado dicha suma mediante acción repetitoria, la cual ha caducado.	Inconsistente planeación y elaboración de riesgos en obras e infraestructuras deterioradas en el departamento	El departamento al no tener en cuenta controles sobre infraestructura deterioradas genera riesgos que pueden incidir en el pago de indemnizaciones								